UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD DE JEFES DE ESTADO, EL CASO DEL PRESIDENTE ELECTO ALEJANDRO GIAMMATTEI ANTE LA FALTA DE UN TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LA REPÚBLICA DE ITALIA

MARVIN GIOVANNI NUÑEZ ALVAREZ

GUATEMALA, JULIO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD DE JEFES DE ESTADO, EL CASO DEL PRESIDENTE ELECTO ALEJANDRO GIAMMATTEI ANTE LA FALTA DE UN TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LA REPÚBLICA DE ITALIA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARVIN GIOVANNI NUÑEZ ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Eduardo Aguilar Soto
Secretario:	Licda.	Lady Johana Calderón López
Vocal:	Lic.	Adán Josué Figueroa Chacón

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretario:	Lic.	Bayrón René Jiménez Aquino
Vocal:	Licda.	María Isabel Revolorio

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, **JOBITO SANDOVAL GUERRA,** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARVIN GIOVANNI NUÑEZ ALVAREZ,** con carné 200312120 intitulado: **INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD DE JEFES DE ESTADO, EL CASO DEL PRESIDENTE ELECTO ALEJANDRO GIAMMATTEI ANTE LA FALTA DE UN TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LA REPÚBLICA DE ITALIA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 14 / 10 / 2020. (f) _____

Asesor(a)
(Firma y sello)

LICENCIADO
JOBITO SANDOVAL GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. JOBITO SANDOVAL GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO
CEL. 58656258
COL. 14182

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 02 de abril de 2021

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
02 ABR 2021
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a usted a efecto de informar que he cumplido con el nombramiento de asesorar la Tesis del Bachiller **MARVIN GIOVANNI NUÑEZ ALVAREZ**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD DE JEFES DE ESTADO, EL CASO DEL PRESIDENTE ELECTO ALEJANDRO GIAMMATTEI ANTE LA FALTA DE UN TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LA REPÚBLICA DE ITALIA**, para ello declaro que el sustentante no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley y tampoco me une íntima amistad con el asesorado, para lo cual procedo de conformidad con lo siguiente:

I. Al realizar la asesoría, sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerar necesarias y adecuadas para el trabajo de investigación a nivel científico.

II. Se cumple con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estableciendo lo siguiente:

a) Contenido científico y técnico de la tesis: El sustentante abarcó la ciencia del Derecho en materia de nacionalidad y extradición, el cual resulta concatenado al derecho convencional. Por ser un tema importante que impacta a los administrados, por conducto del mandato que ejerce el ciudadano presidente de la república de Guatemala, cuando en ejercicio del poder público mantiene vigente la doble nacionalidad, con Guatemala y con la republica de Italia, ante lo cual se manifiestan diversas incidencias.

b) La metodología y técnicas de investigación: Se utilizó de base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. En cuanto a las técnicas de investigación fueron aplicadas: La observación como elemento fundamental en el proceso, pues para obtener los datos, la observación arrojó objetivos claros, definidos y precisos.

c) La técnica bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar el material de estudio, a través de las cuales, se estudió el fenómeno y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciéndose con objetivos generales y específicos el esclarecimiento doctrinario y jurídico, así como la forma en que se lleva la *praxis* en materia de nacionalidad y extradición.

LICENCIADO
JOBITO SANDOVAL GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. JOBITO SANDOVAL GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO
CEL. 58656258
COL. 14182

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

d) Opinión sobre la redacción: La investigación quedó estructurada en cuatro capítulos, secuenciados entre sí, empezando con temas que introducen al lector poco a poco hacia el desarrollo del tema central; para el adecuado entendimiento de la tesis que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico. El sustentante acató todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma español y terminología jurídica respectiva.

e) Contribución científica: Esta impacta en el marco del Derecho Administrativo. Es especial y novedoso por tratar de manera directa el análisis del mandato otorgado por el pueblo al presidente de la república de Guatemala, Alejandro Eduardo Giammattei Falla, toda vez que ostenta nacionalidad italiana y guatemalteca al mismo tiempo. Lo cual supone un peligro para la seguridad jurídica toda vez que no se cuenta con un convenio bilateral entre republicas para perseguir la comisión de delitos por medio de la extradición. Por ello esta investigación a mi juicio se convierte en una excelente fuente de estudio y de idónea consulta.

f) Opinión acerca de la conclusión discursiva: Obedece a la realidad socio jurídica, por ello comparto con el investigador, por estar debidamente fundamentado, previamente en el plan de investigación. Adquiriendo relevancia aquella que se relaciona con la congruente solución a efecto de establecer las directrices para la adecuada cobertura legal aludida, debiendo adherirse primigeniamente a los convenios internacionales para desarrollar un cuerpo legal acorde a las medidas de la realidad actual con disposiciones de oficio para facilitar y actualizar procedimientos tendientes a la adhesión al derecho convencional y suscripción bilateral de extradición con la republica de Italia.

III. **Opinión acerca de la bibliografía:** Se verificó que fuera la correcta, teniéndose a la mano la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

Concluyo este dictamen en atención al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informando a usted que **APRUEBO** ampliamente la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

LICENCIADO
JOBITO SANDOVAL GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN GIOVANNI NUÑEZ ALVAREZ, titulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD DE JEFES DE ESTADO, EL CASO DEL PRESIDENTE ELECTO ALEJANDRO GIAMMATTEI ANTE LA FALTA DE UN TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LA REPÚBLICA DE ITALIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

DEDICATORIA

A DIOS: Por concederme el milagro de vida, por guiar mi camino y darme la fuerza para seguir adelante en todo momento.

A MIS PADRES: Amado Waldemar Núñez Contreras y María Otilia Álvarez Chupina de Núñez, las personas más importantes en mi vida, quienes me han enseñado con su sabiduría, humildad, honradez, perseverancia y esfuerzo a luchar por mis ideales, me han guiado con su amor incondicional para que juntos podamos hoy alcanzar esta meta.

A MI TIO: Carlos Núñez, sus sabios consejos a lo largo de la vida.

MIS HIJOS: Jessica Andrea, Marvin José Eduardo, Juan Pablo, Diego Alejandro, por ser mis motores de vida.

A MI HERMANA: Nancy Esmeralda Núñez, por su apoyo incondicional siempre, por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

A MI ESPOSA: Vilma Esperanza Castellanos Gutiérrez, quien ha creído en mí, apoyándome en todo momento.

A MIS AMIGOS: De la infancia, del colegio, de la universidad, en especial a Marielitos Morán y familia, Alba Galindo, gracias por los momentos compartidos, por el apoyo brindado, la fuerza y sus buenos deseos a lo largo de este proyecto.

A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN: Licenciados: Luis Armando Najarro Aguilar, Marta Lidia García, gracias por su apoyo, su cariño y por compartir este momento tan especial en mi vida.

A MI ASESOR: Licenciado Jobito Sandoval Guerra, por todo su apoyo y experiencia brindada.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas, por la formación académica y profesional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis, busca demostrar las incidencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad de jefes de Estado, específicamente el caso del Presidente electo Alejandro Giammattei ante la falta de un tratado de extradición con la república de Italia. La investigación fue realizada de noviembre de 2019 a mayo de 2021 en la República de Guatemala, departamento de Guatemala.

El objeto de estudio se enfoca en las incidencias jurídicas generadas por la doble nacionalidad de Alejandro Giammattei, explorando primeramente lo referente a la nacionalidad y posteriormente la extradición; el sujeto de estudio principal es el marco legal que regula la extradición y sus limitaciones en ausencia de acuerdos bilaterales.

Aplicada a la rama del derecho internacional que regula la extradición, para lo cual sirve de base la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos del 144 al 146; título III, capítulo II Nacionalidad y ciudadanía así como la Ley de Nacionalidad, Decreto 86-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta investigación es una fuente idónea de consulta y estudio. El aporte académico impacta las Ciencias Jurídicas y Sociales, siendo especial y novedoso por tratar de manera directa la doble nacionalidad que ostenta el ciudadano presidente de la República de Guatemala, Alejandro Eduardo Giammattei Falla. Toda la investigación está basada en la legislación cuya concatenación es menester a través de las cuales se rige la temática del presente trabajo de graduación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

HIPÓTESIS

La doble nacionalidad del ciudadano Alejandro Eduardo Giammattei Falla plantea la posibilidad de eludir la jurisdicción legal guatemalteca frente a cargos políticos y delitos conexos. Se postula que la coexistencia de la ciudadanía guatemalteca e italiana podría habilitar su refugio en la República de Italia, aprovechando la carencia de un convenio bilateral de extradición entre ambos países.

El objeto de investigación se enfoca en evaluar cómo la falta de un acuerdo específico impacta en la capacidad de Guatemala para enjuiciar a Giammattei en casos de delitos políticos y conexos. La muestra abordada representa un panorama significativo de desafíos jurídicos y diplomáticos vinculados a la doble nacionalidad en figuras políticas, permitiendo extrapolaciones relevantes a nivel global.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se realizaron análisis a través del método analítico aplicado a las fuentes legales pertinentes, se confirmó la hipótesis planteada sobre la inexistencia de regulación en cuanto a un convenio bilateral de extradición entre las repúblicas de Italia y Guatemala. Se focalizó en el análisis de la Constitución Política, la Ley de Nacionalidad, la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, y tratados ratificados por Guatemala, específicamente en el Título III, Capítulo II Nacionalidad y Ciudadanía (Artículos 144 al 146).

La comprobación demuestra la validez de la hipótesis al revelar que, efectivamente, no se encuentra regulado un convenio bilateral en materia de extradición entre ambas repúblicas. Este vacío legal impacta colateralmente a los ciudadanos, subrayando la necesidad de una revisión y posible actualización de la legislación para garantizar una gestión adecuada de casos de extradición. De esta forma, la hipótesis fue comprobada mediante un análisis exhaustivo de las normativas vigentes, revelando la falta de regulación específica. El método analítico proporcionó una evaluación precisa de las variables involucradas, respaldando la afirmación original.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. El derecho internacional 1
   - 1.1. Definición del derecho internacional 3
   - 1.2. Su relación con el derecho interno 6
   - 1.3. Fuentes del derecho internacional 8
   - 1.4. Principios del derecho internacional 10
   - 1.5. La responsabilidad individual internacional 12
   - 1.6. Clases de responsabilidad internacional y sus efectos 13

CAPÍTULO II

2. La nacionalidad 19
   - 2.1. Generalidades 19
   - 2.2. Antecedentes históricos 20
   - 2.3. Concepto y definición legal 24
   - 2.4. La ciudadanía 27
   - 2.5. Las diferencias entre nacionalidad y ciudadanía 30
   - 2.6. Marco regulatorio de la nacionalidad 32
   - 2.7. Los modos de adquirir la nacionalidad 38

CAPÍTULO III

3. El conflicto de leyes en el espacio derivado de la nacionalidad 45
   - 3.1. Conflictos positivos 46
   - 3.2. Conflictos negativos 48

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Pág.

3.3. La protección constitucional 49
3.4. La doble nacionalidad 51
3.5. La naturalización 54
3.6. La pérdida de la nacionalidad 56

CAPÍTULO IV

4. Incidencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad de jefes de Estado, el caso del presidente electo Alejandro Giammattei ante la falta de un tratado de extradición con la República de Italia 59
4.1. El problema desde el punto de vista administrativo estatal 61
4.2. Antecedentes de solicitudes del ciudadano Alejandro Giammatei para refugiarse en otros países tras el caso pavo real 63
4.3. Antecedentes criminalidad de exjefes de estado en Guatemala 66
4.4. La extradición 68
4.5. La teoría restringida 69
4.6. La teoría amplia 71
4.7. Marco legal de la extradición en Guatemala 72
4.8. La supra jurisdicción de la extradición 77
4.9. La improcedencia de la extradición 78
4.10. La falta de un tratado de extradición actualizado con la República de Italia 80

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 85
BIBLIOGRAFÍA 87

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se adentra en el caso del Presidente Electo Alejandro Giammattei ante la Falta de un Tratado de Extradición con la República de Italia; esta investigación surge de la creciente relevancia de los desafíos legales y diplomáticos asociados con la doble nacionalidad, específicamente en el contexto de figuras políticas de alto perfil.

La hipótesis central plantea que la doble nacionalidad del Presidente Alejandro Giammattei podría ser utilizada estratégicamente para evadir la jurisdicción guatemalteca en casos de delitos políticos y conexos, aprovechando la carencia de un convenio bilateral de extradición entre Guatemala e Italia.

El sujeto de investigación se centra en el presidente electo Alejandro Eduardo Giammattei Falla, analizando la incidencia de su doble nacionalidad guatemalteca e italiana y su posible impacto en la capacidad del sistema legal guatemalteco para enjuiciarlo en situaciones relacionadas con delitos políticos y conexos.

El objeto de investigación se enfoca en evaluar cómo la falta de un acuerdo específico impacta en la capacidad de Guatemala para enjuiciar a Giammattei en casos de delitos políticos y conexos. Para comprobar esta hipótesis, se aplicó un método analítico a fuentes legales relevantes, incluyendo la Constitución Política, la Ley de Nacionalidad y la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, así como tratados ratificados por Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La comprobación reveló la validez de la hipótesis al confirmar la inexistencia de un convenio bilateral de extradición entre ambas repúblicas. Esta laguna legal impacta directamente la capacidad de Guatemala para enjuiciar a Giammattei en casos específicos, subrayando la necesidad de revisar y posiblemente actualizar la legislación para abordar adecuadamente situaciones de extradición en el contexto de la doble nacionalidad.

Para lograr su cometido esta investigación abarca un total de cuatro capítulos el primer capítulo explora los fundamentos del derecho internacional, abordando su definición, relación con el derecho interno, fuentes y principios, así como la responsabilidad individual y sus clases; el segundo capítulo desarrolla los conceptos fundamentales sobre nacionalidad, incluyendo generalidades, antecedentes históricos, definición legal, ciudadanía, diferencias entre nacionalidad y ciudadanía, el marco regulatorio y modos de adquirir la nacionalidad.

El tercer capítulo aborda el conflicto de leyes relacionado con la nacionalidad, cubriendo conflictos positivos y negativos, protección constitucional, doble nacionalidad, naturalización y pérdida de la nacionalidad.

Por último, se realiza el análisis de las complejidades jurídicas derivadas de la doble nacionalidad en líderes estatales, con un estudio de caso sobre el presidente electo Alejandro Giammattei. Se examinan aspectos administrativos, antecedentes de solicitudes de refugio, la naturaleza de la extradición y los desafíos por la falta de un tratado con Italia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO I

1. El derecho internacional

En el contexto de la investigación que se emprenderá, es imperativo comenzar desde la perspectiva del derecho internacional, una disciplina que adquiere una trascendencia singular en el escenario global contemporáneo. El derecho internacional, al ser el conjunto de normas y principios que rigen las relaciones entre Estados y actores internacionales, se erige como un pilar esencial para comprender la dinámica legal en un mundo cada vez más interconectado.

Desde una perspectiva general, el derecho internacional aborda cuestiones cruciales que impactan directamente en la sociedad. Establece el marco normativo para las relaciones diplomáticas, la resolución de conflictos, la protección de los derechos humanos a nivel global, y la regulación del comercio internacional, entre otros aspectos fundamentales.

La interacción entre los Estados, regida por tratados, convenios y normas consuetudinarias, configura un entramado legal que no solo guía las acciones de los gobiernos, sino que también incide directamente en la vida cotidiana de los ciudadanos.

En consecuencia, comprender la dinámica del derecho internacional es esencial para abordar eficazmente los temas que serán objeto de estudio en esta investigación. La intersección entre la normativa internacional y las realidades nacionales constituye un

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

aspecto temático importante para explorar no solo los aspectos legales, sino también las implicaciones sociales y éticas que subyacen en la interacción entre las naciones en el siglo XXI.

En el análisis de la comunidad internacional, caracterizada por profundas disparidades en términos de desarrollo y evolución entre sus miembros, se destaca la importancia fundamental que el derecho internacional adquiere en la búsqueda de armonizar relaciones. La percepción de que, a pesar de compartir el mismo entorno atmosférico, existe una separación palpable entre los países poderosos, débiles, ricos y aquellos en el medio, subraya la complejidad de las relaciones internacionales.

Desde una perspectiva más general del derecho internacional, se observa que este sistema normativo regula las interacciones entre Estados soberanos, estableciendo principios, tratados y normas consuetudinarias que buscan estructurar el comportamiento de los actores en la escena internacional. Sin embargo, la realidad expuesta sugiere que la efectividad de este marco legal enfrenta desafíos considerables.

La desigualdad mencionada revela un aspecto crítico: la dificultad para consolidar acuerdos y consensos que fomenten una convivencia humana plena o armónica. La competencia de intereses, tanto a favor como en contra, evidencia las tensiones y limitaciones existentes dentro de la comunidad internacional. Los países, al priorizar sus intereses nacionales, muestran una relativa indiferencia hacia las necesidades y carencias de otros, obstaculizando la construcción de un consenso global.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Ante este panorama, se resalta la necesidad de que la comunidad internacional abrace la humanidad como un principio rector. Más allá de las diferencias de raza, color, poder o marginación, la premisa fundamental es reconocer la pertenencia común a la raza humana.

En este contexto, el derecho internacional adquiere un papel crucial al proporcionar un marco normativo que, idealmente, debería facilitar la colaboración, el entendimiento mutuo y la promoción de intereses colectivos en pos de un desarrollo equitativo y sostenible para todos.

1.1. Definición del derecho internacional

Esta disciplina, concebida como ciencia jurídica, se distingue por su interdisciplinariedad, demandando una comprensión integral que abarque no solo sus fundamentos legales, sino también las perspectivas proporcionadas por las ciencias sociales.

Una primera definición que es importante mencionar es la que establece al derecho internacional como: "la rama del derecho que se ocupa de definir y regular las relaciones entre los Estados. Así, también se encarga de la gestión de la utilización de los bienes comunes a nivel mundial, como el medioambiente o las aguas internacionales".[1]

La definición proporcionada del derecho internacional resalta su función principal como

[1] https://www.economipedia.com/definiciones/**derecho-internacional**.html (Guatemala, 18 de enero de 2021).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

la rama jurídica encargada de definir y regular las relaciones entre los Estados. Este enfoque técnico y específico subraya la naturaleza fundamental de esta disciplina en la configuración del sistema legal internacional.

La referencia a la gestión de la utilización de bienes comunes a nivel mundial, como el medio ambiente o las aguas internacionales, amplía el espectro de acción del Derecho Internacional. Esto refleja la creciente conciencia de la interconexión global y la necesidad de normativas que aborden problemas que trascienden las fronteras nacionales.

En este contexto, el derecho internacional no solo establece las reglas que rigen las interacciones entre Estados soberanos, sino que también aborda cuestiones transnacionales cruciales para el bienestar global.

La gestión de bienes comunes destaca la importancia de normas y acuerdos internacionales para abordar desafíos compartidos, como la preservación del medio ambiente y la utilización equitativa de recursos internacionales.

Otra definición del derecho internacional establece que es: "la rama jurídica que regula las relaciones entre Estados y particulares, siempre que tengan un componente internacional, con el objetivo de evitar conflictos. Se puede aplicar a dos niveles: en las relaciones que se producen entre dos o más países y en las relaciones jurídicas de ciudadanos que tengan carácter internacional".[2]

[2] https://www.unir.net/derecho/revista/**derecho-internacional**/ (Guatemala, 18 de enero de 2021).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La definición resalta la amplitud del alcance del derecho internacional, abordando tanto las relaciones entre Estados soberanos como las interacciones jurídicas de individuos que posean un componente internacional. Esta perspectiva integral refleja la necesidad de un marco normativo que aborde las complejidades de las relaciones transfronterizas.

La función preventiva del derecho internacional emerge como uno de sus objetivos clave. Al regular las relaciones internacionales, busca anticipar y resolver disputas antes de que se intensifiquen en conflictos de mayor envergadura. Este enfoque proactivo refleja la importancia de establecer normas claras para fomentar la cooperación y prevenir tensiones.

Por último, se encuentra la definición que establece al derecho internacional como: "el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional que comprende un conjunto de normas emanadas de fuentes específicamente internacionales".[3]

En la práctica, el derecho internacional se materializa como un cuerpo normativo aplicable entre Estados soberanos y otras entidades con personalidad internacional. La variada gama de definiciones refleja la complejidad y la riqueza de esta rama del derecho que busca regular las conductas de los Estados y organismos internacionales, así como algunas relaciones con individuos, ya sean naturales o jurídicos.

A pesar de las críticas sobre su falta de sanción y la violación de sus normas, el derecho

[3] Sepúlveda, César. **Derecho internacional.** Pág. 4.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

internacional va más allá de ser simplemente el derecho del conflicto. También es el derecho de la cooperación, donde, si bien se reconocen violaciones, se destaca la importancia de las numerosas normas que se respetan y aplican diariamente. La cooperación entre Estados, basada en estas normas, sirve como mecanismo natural de sanción al excluir a aquellos que actúan en contravención de los principios de cooperación internacional.

1.2. Su relación con el derecho interno

En la comprensión de la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno, diversas teorías han surgido, agrupándose mayormente en dos enfoques fundamentales: el dualismo y el monismo. Cada uno de estos enfoques ofrece perspectivas distintas sobre la relación entre estos dos sistemas jurídicos.

- Teorías dualistas:

a) Diferencia de relaciones sociales: "Desde la perspectiva dualista, se sostiene que el derecho interno regula las relaciones entre sujetos sometidos al legislador dentro de una comunidad, mientras que el derecho internacional se ocupa exclusivamente de regular las relaciones entre Estados soberanos, considerando únicamente a Estados perfectamente iguales".[4] Esta teoría postula que ambos sistemas son independientes y no se superponen debido a la diferencia en las relaciones que regulan.

[4] Aguiar, Asdrúbal. **Derechos humanos y responsabilidad internacional del Estado.** Pág. 46.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

b) Diferencia de fuente jurídica: Otra vertiente del dualismo argumenta que la fuente jurídica en el derecho interno es exclusivamente la voluntad del Estado, mientras que en el derecho internacional es la voluntad común de varios o numerosos Estados.

Según esta perspectiva, al provenir de fuentes jurídicas diferentes, ambos sistemas no constituyen ramas superpuestas, sino sistemas jurídicos distintos.

- Teorías Monistas:

a) Supremacía del derecho internacional: Una corriente monista aboga por la supremacía del derecho internacional al considerarlo como parte de un sistema general único. Este enfoque destaca el sistema piramidal de normas, partiendo de una norma originaria, y sostiene que el derecho internacional y el Interno no son sistemas jurídicos separados, sino componentes interrelacionados de un sistema más amplio.

b) Supremacía del derecho interno: En contraste, otras teorías monistas, como la de la autolimitación, conducen a la conclusión de que el derecho interno tiene supremacía sobre el derecho internacional.

Argumentan que si la voluntad del Estado es suficiente para crear el derecho internacional, este último sería esencialmente una extensión del derecho estatal exterior, sugiriendo que la relación entre ambos se reduce a la interacción entre dos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

categorías de normas internas.

En este contexto teórico, la relación entre el derecho internacional y el derecho interno se revela como un campo complejo, donde diversas corrientes ofrecen interpretaciones contrastantes sobre la interconexión y la jerarquía entre estos dos sistemas jurídicos. Estas teorías proporcionan marcos conceptuales fundamentales para abordar la relación dinámica entre el ordenamiento jurídico internacional y el interno.

1.3. Fuentes del derecho internacional

El estudio de las fuentes del derecho internacional se presenta como un desafío dada la diversidad de teorías propuestas por diferentes autores. En este contexto, el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia emerge como un referente crucial para determinar las fuentes primordiales del derecho internacional.

Según dicho artículo, las fuentes del derecho internacional se dividen en cuatro categorías:

- Convenciones internacionales: acuerdos generales o particulares entre estados que establecen reglas reconocidas por los estados litigantes.

- Costumbre internacional: prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

- Principios generales de derecho: reconocidos por las naciones civilizadas.

- Decisiones judiciales y doctrinas de publicistas: utilizadas como medio auxiliar para determinar las reglas de derecho.

Esta enumeración plantea interrogantes sobre la jerarquía y la supremacía entre estas fuentes. La dificultad radica en determinar si el orden de esta lista implica una autoridad sustancial y, por ende, una supremacía entre ellas.

En cuanto a la distinción entre fuentes materiales y formales del Derecho Internacional, es importante destacar que las fuentes materiales son factores que originan las normas jurídico-positivas, como exigencias del derecho natural, consideraciones políticas, sociológicas y económicas. Por otro lado, las fuentes formales se refieren a las formas peculiares de expresión de las normas jurídicas.

En el ámbito de los tratados como fuente del Derecho Internacional, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establecida en 1980, define un tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados o, incluso, organizaciones internacionales. La distinción clave recae en que los tratados deben regirse por el derecho internacional, y solo aquellos que cumplen con este requisito se consideran tratados en sentido estricto.

El análisis de estas fuentes destaca la complejidad de la estructura normativa del Derecho

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Internacional, donde diversas corrientes y perspectivas teóricas ofrecen interpretaciones divergentes. Este enfoque multidimensional es esencial para comprender la dinámica y la interrelación de las fuentes que fundamentan el sistema jurídico internacional.

1.4. Principios del derecho internacional

En el ámbito del derecho internacional, existen principios fundamentales que guían la interpretación y aplicación de los tratados, siendo esenciales para mantener la integridad y la equidad en las relaciones entre Estados. Algunos de estos principios son los siguientes:

a. Principio pacta sunt servanda:

Este principio, consagrado en la Convención de Viena de 1969 en su Artículo 26, destaca la obligatoriedad de los tratados. Establece que los compromisos asumidos deben cumplirse de buena fe, y prohíbe la invocación del derecho interno como excusa para no aplicar un tratado, a menos que la violación sea manifiesta y afecte normas fundamentales, como aquellas de orden constitucional. Este principio refleja la importancia de la buena fe en las relaciones internacionales y promueve la confianza entre los Estados.

b. Principio de que los tratados solo crean obligaciones entre las partes o res inter alios acta:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Este principio establece que un tratado, en principio, no puede imponer obligaciones a terceros que no hayan participado en él. Sin embargo, reconoce excepciones en casos específicos donde un tratado puede crear derechos y obligaciones respecto a terceros. Este principio busca proteger la autonomía de los Estados y garantizar que solo aquellos que han dado su consentimiento estén vinculados por un tratado.

c. Principio del consentimiento como base de la obligación jurídica:

Este principio sostiene que el consentimiento es la piedra angular de las obligaciones jurídicas. En un sistema internacional compuesto principalmente por Estados soberanos, la estructura se basa en la igualdad formal entre ellos.

El principio reconoce que, para que surjan obligaciones contractuales, es necesario que los Estados den su consentimiento. Aunque la realidad muestra que la ausencia de vicios en el consentimiento no es siempre un requisito indispensable para la validez de los tratados, este principio destaca la importancia del consenso en la formación de obligaciones.

Estos principios, al formar parte del marco normativo del Derecho Internacional, contribuyen a la coherencia y estabilidad de las relaciones entre Estados. Su comprensión y respeto son esenciales para el funcionamiento efectivo de este sistema legal, asegurando el respeto mutuo, la equidad y la preservación de la soberanía de los Estados en el ámbito internacional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

1.5. La responsabilidad individual internacional

La responsabilidad individual internacional es un principio esencial en el derecho internacional actual, abordando la cuestión de la responsabilidad de un Estado por los actos ilícitos cometidos por sus agentes en territorio extranjero. Este concepto, sin embargo, adquiere una complejidad adicional cuando se considera la responsabilidad internacional del individuo.

Uno de los desafíos centrales es la aplicación de normas de ius cogens y obligaciones erga omnes en el contexto de la responsabilidad individual. Estos conceptos, aunque interrelacionados, introducen complicaciones jurídicas significativas al definir y aplicar responsabilidades individuales, especialmente en casos que involucran violaciones graves de derechos humanos.

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos también ha impactado en la responsabilidad individual. Este campo, al centrarse en el individuo y sus derechos, interactúa con la responsabilidad internacional. Sin embargo, la efectividad de las medidas de prevención y promoción en comparación con las medidas punitivas plantea cuestionamientos sobre la verdadera protección de los derechos humanos.

El derecho internacional penal, aunque anterior en el tiempo al derecho internacional de los derechos humanos, converge en la penalización de las violaciones graves de derechos humanos. Sin embargo, la efectividad de las medidas punitivas se ve

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

cuestionada, y la proliferación del poder punitivo estatal puede convertirse en un catalizador para la impunidad en lugar de un freno.

La creación de la Corte Penal Internacional (CPI) marca un hito en la penalización internacional de responsables individuales. Aunque su competencia material es limitada, la existencia de esta corte sugiere un paso significativo hacia la protección integral de los derechos humanos, con un enfoque disuasorio.

La sociedad civil organizada y las medidas no punitivas han demostrado ser, en ocasiones, más efectivas en la protección de los derechos humanos que los mecanismos judiciales. Este aspecto destaca la importancia de medidas preventivas, educativas y de desarrollo en la promoción de una verdadera cultura de los derechos humanos.

En conclusión, la responsabilidad individual internacional enfrenta retos sustanciales, pero su evolución refleja una tendencia hacia una mayor humanización del derecho internacional. La penalización, complementada por medidas preventivas y de promoción, puede desempeñar un papel crucial en la protección integral de los derechos humanos, aunque se reconoce que la verdadera protección va más allá de las sanciones y se encuentra en la promoción activa de una cultura de respeto y dignidad.

1.6. Clases de responsabilidad internacional y sus efectos

La responsabilidad internacional de un Estado puede surgir de dos maneras distintas: de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

manera directa por los actos realizados por sus órganos, conocida como responsabilidad inmediata, o de manera indirecta, respondiendo por los actos imputables a Estados con los cuales tiene cierta relación, denominada responsabilidad mediata.

- Responsabilidad inmediata:

En el caso de la responsabilidad inmediata, los Estados son directamente responsables de las violaciones del derecho internacional cometidas por sus órganos. Los órganos legislativos pueden comprometer la responsabilidad al promulgar leyes contrarias al derecho internacional o al no promulgar las leyes necesarias para cumplir con las obligaciones internacionales.

De manera similar, el órgano ejecutivo puede ser responsable cuando, a través de sus agentes o funcionarios, se violan o no se cumplen las normas internacionales. Esto puede ocurrir en situaciones como detenciones arbitrarias de súbditos extranjeros o actos ilegales cometidos por las fuerzas armadas. La responsabilidad estatal surge tanto por acción como por omisión injusta, así como cuando la acción no sigue las líneas normales, dando lugar a la institución de la denegación de justicia.

La responsabilidad directa del Estado se extiende no solo a las violaciones del derecho internacional cometidas por sus órganos de acuerdo con las órdenes recibidas, sino también cuando estos actúan por iniciativa propia. Sin embargo, si se trata de individuos, su responsabilidad está vinculada a su sometimiento o disciplina al Estado. En este

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

contexto, la responsabilidad estatal se explica por no haber ejercido adecuadamente el poder de control que le corresponde.

- Responsabilidad mediata:

En contraste, la responsabilidad mediata implica que un Estado es responsable indirectamente por los daños causados por actos realizados por otros Estados con los cuales tiene cierta relación. Por ejemplo, un Estado federal es responsable de los actos realizados por sus Estados miembros, mientras que un Estado protector es responsable de los actos del Estado protegido, según lo establecido en el tratado de protectorado. De manera similar, en situaciones de mandato, el Estado mandatario sería responsable de los actos realizados por el Estado sometido a ese régimen.

- Efectos de la responsabilidad:

Cuando se produce un daño como consecuencia de una violación del derecho internacional, surge para el Estado culpable la obligación de reparar. Esta reparación puede adoptar dos formas: reparación en casos de daño material y reparación por daño moral, como insultos al Estado o sus símbolos representativos. En el caso de daño material, el Estado causante debe proceder a la reparación, que puede implicar el restablecimiento completo del statu quo o el pago de una suma de dinero. Esta suma se considera una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, y no debe exceder el alcance de dichos daños para evitar que adquiera el carácter de una multa.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

- Protección diplomática:

La protección diplomática es un mecanismo mediante el cual un Estado asume las reclamaciones de sus nacionales contra un Estado extranjero. Este proceso implica que el Estado se haga cargo de las reclamaciones y decida sobre su conveniencia, fije su monto y determine su curso de acción una vez obtenidas. Un Estado solo puede ejercer la protección diplomática a favor de personas que posean su nacionalidad, aunque acuerdos especiales pueden permitirlo para otras personas. Además de la nacionalidad, se requiere que la persona haya agotado los recursos internos, es decir, que haya buscado satisfacción ante los tribunales del Estado infractor.

- Cláusula calvo:

En algunos contextos, se han implementado cláusulas, como la "cláusula Calvo," para abordar las reclamaciones internacionales. Esta cláusula impone restricciones a los extranjeros que desean poseer bienes inmuebles en un país, exigiéndoles renunciar a la protección diplomática para cualquier conflicto derivado de la propiedad de dichos bienes. La aplicación de esta cláusula busca evitar intervenciones indebidas en los asuntos internos del país anfitrión. Es relevante destacar que la doctrina Calvo ha recibido apoyo significativo, especialmente en el ámbito latinoamericano, y se ha incorporado en disposiciones constitucionales en algunos países como México y Costa Rica entre otros.

En conclusión, las clases de responsabilidad internacional y sus efectos son

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

fundamentales para entender cómo los Estados asumen la responsabilidad por los actos de sus órganos y las consecuencias de dicha responsabilidad. Ya sea de manera inmediata o mediata, la obligación de reparar los daños resultantes de una violación del derecho internacional destaca la importancia de mantener la integridad de las relaciones internacionales y la búsqueda de soluciones justas y equitativas.

La responsabilidad internacional, ya sea directa o indirecta, establece un marco claro para la rendición de cuentas, destacando que ningún actor, por poderoso que sea, está por encima de los principios que rigen la convivencia internacional. La preservación de la paz y la seguridad mundial depende en gran medida del compromiso continuo de los Estados con el Derecho Internacional y su aplicación rigurosa en casos de conducta contraria a los valores fundamentales que la comunidad internacional abraza de manera colectiva.

Sin embargo, la práctica internacional también destaca la importancia de abordar violaciones a los derechos fundamentales y la necesidad de encontrar un equilibrio entre la no injerencia y la protección de los derechos humanos. La responsabilidad internacional establece un marco claro para la rendición de cuentas, recordándonos que ningún actor, independientemente de su poder, está exento de los principios que regulan la convivencia internacional. Este marco contribuye a la coherencia y estabilidad en las relaciones entre Estados al establecer estándares comunes de comportamiento.

Es crucial destacar que la preservación de la paz y la seguridad mundial está

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

intrínsecamente ligada al compromiso continuo de los Estados con el Derecho Internacional y su aplicación en casos de conducta contraria a los valores fundamentales aceptados por la comunidad internacional. La aplicación rigurosa de las normas y el respeto mutuo entre Estados son elementos clave para mantener la estabilidad global.

A pesar de estos principios, la práctica internacional también resalta la complejidad de abordar violaciones a los derechos fundamentales. Existe una tensión inherente entre la no injerencia en asuntos internos de un Estado y la protección de los derechos humanos. En este sentido, la comunidad internacional se enfrenta al desafío de encontrar un equilibrio adecuado que permita abordar violaciones flagrantes a los derechos humanos sin comprometer la soberanía nacional de los Estados. De esta forma, el derecho internacional juega un papel crucial en el mantenimiento de un orden mundial justo y equitativo. La responsabilidad internacional sirve como un recordatorio de que, independientemente de su tamaño o poder, los Estados deben rendir cuentas por sus acciones, y la cooperación basada en normas compartidas es esencial para abordar los desafíos globales y promover un mundo más justo y pacífico.

En conclusión, el estudio de las clases de responsabilidad internacional y sus efectos es esencial para comprender cómo los Estados asumen la responsabilidad por las acciones de sus órganos y las implicaciones que esto conlleva. Tanto en casos de responsabilidad directa como indirecta, la obligación de reparar los daños derivados de violaciones al derecho internacional subraya la importancia de preservar la integridad de las relaciones internacionales y buscar soluciones justas y equitativas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO II

2. La nacionalidad

La relevancia de la nacionalidad en el contexto del derecho internacional se manifiesta en diversas dimensiones. Desde las obligaciones y derechos que los Estados tienen hacia sus nacionales en el ámbito internacional hasta las implicaciones que la nacionalidad puede tener en situaciones de conflicto y cooperación entre naciones, este tema se revela como un eje central para comprender la dinámica global.

2.1. Generalidades

En su conjunto, se entiende por nacionalidad: "El nexo jurídico individual que une a una persona física con un Estado determinado, nexo que viene expresado bajo la forma de un conjunto de derechos y obligaciones referidas al Estado en cuestión".[5]

Así las cosas, la nacionalidad es: "El vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado; aceptando, en consecuencia, sus normas, tanto de Derecho interno como de Derecho internacional. En ese orden de ideas, también: la nacionalidad puede considerarse como un vínculo específico que une a una persona con un Estado".[6]

[5] Rayul, Peré. **Derecho de nacionalidad.** Pág. 6
[6] Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 478.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.2. Antecedentes históricos

La acepción de nacionalidad ha ido evolucionando a lo largo de la historia hasta la actualidad, tal como es expuesto de la forma como sigue: "Roma: Los ciudadanos romanos se regían por el Derecho Civil romano o *ius civile* respecto de su persona y bienes y los extranjeros estaban ajustados al *ius gentium* o derecho de gentes. En cuanto a la nacionalidad seguían la corriente del *ius sanguinis*".[7]

En esta época se marcó la distinción entre la *natio,* que significaba un grupo sociológicamente formado y el *populus*, que era una agrupación unificada por el Derecho. Pudiéndose decir que los romanos consideraban a la nacionalidad como un vínculo de sangre y culto. Empero la ciudadanía, se adquiría por nacimiento, por disposición de la ley y concesión del poder público.

"Edad Media: Durante este lapso, los bárbaros que invadieron Roma conservaron en un principio el sistema romano, el cual establecía que el individuo, donde quiera que estuviera, se encontraba regido por todos los aspectos, por la ley de la nación de la cual formaba parte".[8]

Feudalismo: Se dio un cambio en materia de nacionalidad, surge un nuevo lazo que ya no es el fundamentado en las líneas de sangre, sino en la consideración de que el individuo es un accesorio de la tierra, del señor feudal. En este período nació el vínculo

[7] Diez, Melcacho. **El viajante. Recopilación de doctrina y jurisprudencia latinoamericana.** Pág. 321
[8] **Ibíd.** Pág. 322.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

con la tierra, dando origen al *ius soli*, o derecho de suelo o territorio. En esta época tiene trascendencia la nacionalidad como punto de conexión en relación con la vigencia extraterritorial de las normas jurídicas. Al llegar el cristianismo, la servidumbre feudal es atenuada, robusteciéndose los lazos familiares.

Como se aprecia, la distinción entre la *natio* como grupo sociológico y el *populus* siendo grupo jurídico; subsiste en toda la Edad Media y se desvanece hasta el Renacimiento, dando lugar al uso de ideas de nación y pueblo como términos equivalentes. En la época Moderna: "la nacionalidad ya era considerada el lazo de fidelidad y lealtad al soberano en la época precedente a 1789, pues la nación se confundía con la persona del monarca".[9]

Pero en esta época desaparece la monarquía absoluta con el advenimiento de la Revolución Francesa y el vocablo nacionalidad tuvo un cambio llegándose a considerar como un vínculo de los integrantes del pueblo con el Estado. Ya en el siglo XIX, la nacionalidad se llegó a considerar un contrato sinalagmático entre el Estado y sus súbditos; sin embargo, a partir de finales del siglo XX, es el Estado quien otorga o no la nacionalidad.

La concepción inicial de la ciudadanía en la Grecia clásica establecía: "un criterio restrictivo, vinculado a la virtud y la posición social. Este concepto excluyente encontró eco en la diferenciación entre ciudadanos y aquellos considerados extranjeros o no

[9] **Ibíd.** Pág. 324

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

dignos de participar en los asuntos públicos".[10] Esta noción de ciudadanía no solo servía como un indicador de derechos y deberes, sino que también funcionaba como un instrumento de exclusión social.

En el ámbito romano: "la ciudadanía adquirió una dimensión más amplia. En el Derecho Justiniano, la distinción entre ciudadanos latinos y peregrinos se desvaneció, y el *status civitatis* abarcó tanto derechos políticos como civiles. Sin embargo, en la Edad Media, surgieron nuevos criterios, como el *ius soli*, vinculado al lugar de nacimiento, y el *ius sanguinis*, que establecía la nacionalidad basada en la ascendencia".[11]

El *ius sanguinis,* que otorgaba la nacionalidad por la sangre o la ascendencia, representó un cambio significativo. Esta concepción fortaleció la identificación con la familia y promovió la unidad familiar bajo una misma legislación. A medida que la ciudadanía romana se otorgaba con mayor facilidad, su significado se volvía más social y menos político, anticipando el concepto moderno de nacionalidad.

El *ius soli*, por otro lado, tenía raíces feudales y se originó en la necesidad de aumentar la población de feudos y principados medievales. Este principio establecía que la nacionalidad se adquiría por el lugar de nacimiento, y se argumentaba que la lealtad e integración del individuo al país estaban determinadas por el medio social en el que nacía y crecía.

---

[10] Pérez, Martín. **Los extranjeros y el derecho en la antigua Grecia.** Pág. 63.
[11] Zapata Barrero, Richard. **Ciudadanía y democracia.** Pág. 37.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Estos principios: "*ius sanguinis e ius soli*, han influido en la legislación y las constituciones de los países, aunque su aplicación efectiva varía. La dualidad entre estos conceptos y su adaptación a la realidad contemporánea plantea desafíos y cuestionamientos que siguen siendo relevantes en el estudio de la nacionalidad en el derecho internacional".[12]

Estas instituciones históricas reflejan la interacción compleja entre factores políticos, sociales y económicos en la configuración de la nacionalidad. La ciudadanía, inicialmente un instrumento de exclusión en la Grecia antigua, se transformó en el Imperio Romano y la Edad Media, adquiriendo dimensiones más inclusivas. Sin embargo, los principios del ius sanguinis e ius soli, aunque introducidos como soluciones a problemas específicos, también llevaron consigo desafíos y cuestionamientos sobre la justicia y la equidad en la atribución de la nacionalidad.

En la era contemporánea: "la coexistencia de estos principios en las legislaciones nacionales y su aplicación desigual plantean interrogantes sobre la adaptabilidad de las instituciones históricas a la diversidad y movilidad de la sociedad actual".[13] La nacionalidad, en su evolución, ha pasado de ser un marcador exclusivo a una noción más inclusiva, pero persisten tensiones entre la herencia histórica y la necesidad de justicia y equidad en la atribución de la pertenencia a una comunidad política.

Este análisis de los antecedentes históricos sienta las bases para comprender los desafíos contemporáneos en la conceptualización y aplicación de la nacionalidad en el

[12] Larios Ochaita, Carlos. **Manual de derecho internacional privado**. Pág. 75.
[13] Montero Hoyos, Sixto. **Derecho internacional privado.** Pág. 200.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

contexto del derecho internacional.

2.3. Concepto y definición legal

La etimología de la palabra nacionalidad, derivada: "del latín natio-onis que significa nación o raza, refleja la conexión intrínseca entre este término y la idea de nacer, estableciendo así un vínculo esencial con el concepto de territorialidad y habitantes de un país desde el siglo XV".[14]

La nacionalidad se erige como un concepto polisémico de gran trascendencia en las ciencias sociales, el derecho privado, el derecho constitucional y las relaciones internacionales, desdoblando sus significados en las dimensiones de la nacionalidad jurídica y social. Se define a la nacionalidad como: "El sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana hasta hacerla agrupar en diversos estados. Es un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación".[15]

En los países en donde los grupos sociales son varios serían los primeros en oponerse a su división y los países que pudieran unificarse en un estado mayor por pertenecer a la misma nación, sociológicamente considerada, tienen demasiados intereses creados internos y externos que se opondrían a la unificación, por eso el concepto jurídico de

[14] Corripio Fernando. **Diccionario etimológico general de la lengua castellana.** Pág. 317.
[15] Matos, José. **Curso de derecho internacional privado.** Pág. 24.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

nacionalidad es el más aceptado, en el cual se finca la relación con base en normas jurídicas independientemente de los factores meta jurídicos que pudieran ligar o separar a los grupos humanos.

La nacionalidad también es: "La institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola o en función de cosas de una manera originaria o derivada".[16] Como se aprecia entonces la nacionalidad es el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana hasta hacerlas agrupar en diversos Estados.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título III, Capítulo II Nacionalidad y ciudadanía, en el Artículo 144 establece que: "Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados."

Lo anterior, expone la nacionalidad de origen y el derecho de los guatemaltecos nacidos en territorio guatemalteco para tener la nacionalidad de este país. Por su parte, el Artículo 145 del mismo cuerpo legal preceptúa: "También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de

[16] Iturbide Mencos, Gamaliel. **Derecho internacional privado.** Pág. 175.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos."

El citado Artículo acepta expresamente la existencia de una doble nacionalidad en virtud de afirmar que los centroamericanos podrán conservar su nacionalidad de origen. Por su parte el Artículo 146 constitucional establece que: "Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley."

Ahora bien, en la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 1. "La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos."

Así las cosas, se acepta que la nacionalidad es el vínculo jurídico político; jurídico en el sentido que el individuo establece una relación con el Estado y político pues les da a los nacionales el derecho de ejercer derechos políticos. En conclusión, la nacionalidad, con raíces etimológicas que la vinculan directamente con la noción de nacer y con una trayectoria que se remonta al siglo XV, se revela como un concepto de amplio espectro con repercusiones significativas en diversas disciplinas, como las ciencias sociales, el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

derecho privado, el derecho constitucional y las relaciones internacionales. Esta noción dual de nacionalidad, abordada desde las perspectivas jurídica y social, destaca su papel como un sello especial que amalgama la raza, el lenguaje, el suelo y las tendencias naturales, configurando así la identidad colectiva en estados soberanos.

Desde el punto de vista sociológico, la nacionalidad emerge como un vínculo natural forjado por la vida en común y la conciencia social compartida, integrando a individuos en grupos nacionales.

No obstante, la complejidad de las relaciones entre distintos grupos sociales y los intereses creados, tanto internos como externos, revela la necesidad de recurrir al concepto jurídico de nacionalidad. Este enfoque, arraigado en normas jurídicas, desvincula la relación nacional de factores extrajurídicos, proporcionando una base más aceptada y estable para la interacción entre grupos humanos.

En síntesis, la nacionalidad, en el contexto guatemalteco, se establece como un vínculo robusto, con cimientos jurídicos y políticos, que enriquece la identidad individual y colectiva, reflejando la diversidad y la unidad inherentes a la experiencia nacional.

2.4. La ciudadanía

En el vasto entramado de las relaciones sociales y políticas, la ciudadanía emerge como un concepto de profundo significado, delineando la interconexión entre los individuos y el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ente soberano que configura el marco de una sociedad. La ciudadanía, en su esencia, va más allá de ser una mera designación legal; es el lazo intrínseco que vincula derechos, deberes y participación activa en la conformación del tejido social.

En cuanto al concepto de la ciudadanía, se puede exponer que: "Es aquella condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada".[17]

Entonces la ciudadanía, es el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como una serie de deberes derivados, atribuidos a los ciudadanos de una sociedad. Consecuentemente significa ciudad. Por tanto, la ciudadanía se ha definido como la condición que se otorga al ciudadano o la ciudadana de pertenecer a una comunidad organizada.

La ciudadanía también es: "Un concepto jurídico. Es la relación jurídica de los guatemaltecos con el Estado de Guatemala, gracias a la cual participan en la formación del gobierno de la República en doble vía: derecho de elegir y derecho de ser electos. La ciudadanía establece derechos y obligaciones. Es la base del ejercicio de derechos políticos y derechos cívicos. De tales derechos, no participan los extranjeros".[18]

Como se aprecia, la ciudadanía es el conjunto de condiciones que el Estado exige para

[17] Guzmán, Diego. **Tratado de derecho internacional privado.** Pág. 101.
[18] Castillo González, Jorge Mario. **Apuntes sobre la Constitución Política de la República de Guatemala.** Pág. 214.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

que sus nacionales ejerciten los derechos políticos dentro de él. Tal y como se expuso ut supra, la ciudadanía se encuentra contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 147 que establece: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las que establecen esta Constitución y la ley".

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en su Artículo 2, establece que: "Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

a. Respetar y defender la Constitución Política de la República;

b. Inscribirse en el registro de ciudadanos;

c. Elegir y ser electo;

d. Ejercer el sufragio;

e. Optar a cargos públicos;

f. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;

g. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

y Vicepresidencia de la República; y

h. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados".

En síntesis, la ciudadanía emerge como un nexo esencial entre los individuos y el ente soberano que rige una sociedad. Va más allá de una designación legal, siendo un lazo intrínseco que vincula derechos, deberes y participación activa en la configuración del tejido social.

Desde una perspectiva jurídica, la ciudadanía implica una relación con el Estado que otorga a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos y civiles. En el caso específico de Guatemala, la Constitución y leyes electorales establecen los derechos y deberes inherentes a la ciudadanía, delineando las bases para la participación activa en la vida política del país.

La ciudadanía, por ende, se presenta como un pilar fundamental que cimenta la interconexión entre el individuo y la estructura política de la sociedad, definiendo roles, responsabilidades y derechos que contribuyen a la dinámica y desarrollo de la comunidad.

2.5. Las diferencias entre nacionalidad y ciudadanía

En el análisis detenido de la temática, se evidencian claramente las diferencias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

fundamentales entre ciudadanía y nacionalidad, dos conceptos intrínsecamente ligados al ámbito jurídico y político que delinean la relación entre los individuos y el Estado. La nacionalidad, en su esencia, se revela como el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado específico. Es el reconocimiento legal de pertenencia a una entidad soberana, determinada por factores como el lugar de nacimiento, ascendencia o procesos de naturalización.

Por otro lado, la ciudadanía se presenta como una serie de condiciones establecidas por el Derecho Público de un Estado para sus nacionales. No se limita únicamente a la conexión jurídica con el territorio, la ascendencia o la nacionalidad de origen, sino que abarca un conjunto de requisitos y obligaciones que definen el marco en el cual los individuos pueden ejercer sus derechos políticos dentro de ese Estado en particular.

La ciudadanía, por ende, trasciende el mero reconocimiento legal de pertenencia a un territorio; impone condiciones y expectativas adicionales que van más allá de la nacionalidad. Se erige como un vínculo jurídico-político, estableciendo una relación activa entre el Estado y sus ciudadanos. Este nexo va más allá de la mera designación legal de ser nacional de un país; involucra derechos y deberes específicos que configuran la participación activa en la vida política y cívica de la nación.

En síntesis, mientras la nacionalidad se enfoca en el reconocimiento legal de la pertenencia a un Estado, la ciudadanía se adentra en las condiciones y obligaciones que el Estado impone a sus nacionales para participar plenamente en la vida política. La

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

comprensión clara de estas diferencias es esencial para delinear con precisión los roles y responsabilidades de los individuos en el contexto de la relación con su Estado.

2.6. Marco regulatorio de la nacionalidad

En este aspecto, aparece el derecho a la nacionalidad como derecho humano fundamental, comprende el derecho de cada persona a adquirir, cambiar o retener una nacionalidad. Así es como en el derecho internacional de los derechos humanos también llamado derecho convencional, se estipula que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales, no es una prerrogativa absoluta y que en particular, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de derechos humanos relativos a la concesión o la retirada de la nacionalidad.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

El Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

Como se aprecia, la Declaración Universal declara que todos los seres humanos nacen con los derechos que ésta establece. Por esta razón, la nacionalidad es el derecho a tener derechos. Pero sin una nacionalidad, es prácticamente imposible ejercer otros derechos, como educación, salud, trabajo obtener un trabajo, seguridad jurídica, entre

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

otros. También, junto al derecho a tener una nacionalidad, establece el derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad que ya se posee y el derecho a cambiar esa nacionalidad.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El pacto establece lo relativo a la nacionalidad desde la minoría de edad en relación con la infancia, tal como se aprecia en la siguiente transcripción del Artículo 24.3: "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad".

De forma sui generis, la nacionalidad no implica un deber del Estado de otorgar su nacionalidad a todo ser humano, ni siquiera un deber del Estado de otorgar su nacionalidad a todo ser humano, que de otro modo se vería en situación de apátrida. No obstante, el derecho genérico a tener una nacionalidad puede implicar ciertas obligaciones para el Estado, particularmente en relación con carecer de nacionalidad.

- Convención sobre los Derechos del Niño

Dispone del mismo modo, en el Artículo séptimo. "1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace tiene derecho a adquirir una nacionalidad".

Por lo aseverado, la Convención establece la identidad del niño como uno de sus

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

derechos básicos de protección y concatena el derecho de toda persona de conocer su génesis, procedencia y origen, al establecer el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

- Convención sobre la Reducción de los Casos de Apatridia.

Este instrumento establece en el Artículo 1.1: "Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida".

Por su parte el Artículo 4.1 dispone: "Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a una persona que no haya nacido en el territorio de un Estado contratante y que de otro modo sería apátrida si en el momento del nacimiento del interesado uno de los padres tenía la nacionalidad del primero de esos Estados".

Según lo expuesto, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad está relacionado con el derecho a tener una nacionalidad y esta secuencia del espíritu del derecho humanitario se ve plasmado en la mayoría de Convenios y Tratados.

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Artículo 2 de la Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: d) Otros derechos civiles, en particular; iii) El derecho a una nacionalidad.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

A tenor de lo que establece el Artículo 9o. de importante transcripción como sigue:

"1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos".

Por lo que se aprecia esta convención no deja en el olvido a la familia como génesis de toda sociedad y plasma lo relativo a la nacionalidad de la mujer frente a la nacionalidad del cónyuge.

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En virtud del Artículo primero: "Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer".

Según el Artículo segundo: "Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee".

El derecho de naturalización preferente está reconocido en el Artículo 3o. de esta Convención, de la forma que sigue:

"1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que pueden imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o a la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Según lo referido en el cuerpo legal ut supra, la mujer tiene relevancia, no solo como persona natural sino por el hecho de pertenecer al sexo femenino y aún más, cuando en su estado civil aparece unida legalmente por medio del matrimonio civil.

En el intrincado entramado del marco regulatorio de la nacionalidad, es esencial destacar la posición prominente que ocupa el derecho a la nacionalidad como un derecho humano fundamental. Este derecho abarca la prerrogativa de cada individuo para adquirir, cambiar o retener una nacionalidad, constituyendo así un componente crucial de la identidad y la participación plena en la sociedad. En el ámbito internacional de los derechos humanos, se evidencia la importancia de este derecho a través de diversos instrumentos legales que buscan garantizar su ejercicio equitativo y justiciero. En conclusión, el marco regulatorio de la nacionalidad, enriquecido por estos instrumentos internacionales, establece claramente que la nacionalidad es más que una simple designación legal; es un derecho humano fundamental, esencial para la protección y el ejercicio pleno de otros derechos.

Estos acuerdos buscan asegurar que ningún individuo sea privado arbitrariamente de su nacionalidad y que todos tengan el derecho de adquirir una, reforzando así los cimientos de la dignidad humana y la igualdad. Este análisis destaca la intersección entre la nacionalidad y otros derechos fundamentales, subrayando su importancia en el panorama global de los derechos humanos.

Asimismo, este marco regulatorio refleja la evolución del pensamiento global sobre la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

nacionalidad, reconociendo su vínculo intrínseco con la identidad y la participación plena en la sociedad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que la nacionalidad es el derecho a tener derechos, subrayando su papel fundamental como un cimiento para el ejercicio de otros derechos, como la educación, la salud, el trabajo y la seguridad jurídica.

2.7. Los modos de adquirir la nacionalidad

La adquisición de la nacionalidad, un proceso fundamental en la vida de un individuo, presenta diversas vertientes que reflejan la complejidad y la variedad de las leyes nacionales e internacionales. Estas modalidades, a menudo adaptadas a las peculiaridades de cada Estado, configuran un marco legal que abarca desde el momento del nacimiento hasta circunstancias particulares a lo largo de la vida.

- Nacionalidad de origen:

La nacionalidad de origen también conocida como nacionalidad por nacimiento, establece que los individuos son nacionales si nacen dentro del territorio del Estado. Aquí, se destacan dos principios fundamentales: el ius sanguinis, que otorga la nacionalidad de los padres, independientemente del lugar de nacimiento; y el ius soli, que concede la nacionalidad basándose en el lugar de nacimiento, sin considerar la nacionalidad de los padres.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En el caso de Guatemala, la Ley de Nacionalidad reconoce la doble o múltiple nacionalidad para sus ciudadanos de origen, pero dentro de sus límites territoriales exclusivamente.

También conocida como nacionalidad por nacimiento, natural o biológica, esto debido a que la mayoría de los países establece que los individuos son nacionales si nacen dentro del territorio del Estado. Estos modos de adquirir la nacionalidad son:

a) Ius sanguinis (derecho de sangre). La nacionalidad que se adquiere es la de los padres, independientemente del lugar de nacimiento;

b) Ius soli (derecho de suelo). La nacionalidad que se adquiere es la del lugar de nacimiento, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres.

Tal como ha quedado referido, son los que la dan por el mero hecho del nacimiento, basado en los principios del ius sanguinis y el ius soli. El primero es el derecho que confiere la nacionalidad de origen, según la nacionalidad de los padres. El ius soli otorga la nacionalidad de acuerdo con el lugar donde se nace.

Para el caso de Guatemala, la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 considera lo relativo a la doble y múltiple nacionalidad en el Artículo cinco que establece: "En los casos de doble o múltiple nacionalidad concurrentes en guatemaltecos de origen, el Estado de Guatemala, dentro de sus límites territoriales, les reconoce exclusivamente la propia".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

- Nacionalidad por opción:

El derecho de optar, conocido como ius optandi, permite a una persona decidir su nacionalidad entre varias a las que tiene derecho. Este proceso es común cuando la nacionalidad por sangre difiere de la del suelo. En el contexto guatemalteco, la posibilidad de doble nacionalidad se reconoce, pero con limitaciones territoriales exclusivas del Estado de Guatemala.

Aquí se habla de casos como cuando una persona nace en un país extranjero cuyos padres siguen el principio *ius sanguinis* y por lo tanto se le otorga al niño o a la niña la nacionalidad de estos, pero con la opción de poder cambiarla cuando sea mayor por la nacionalidad del territorio donde vive.

- Nacionalidad por residencia:

El ius domicili establece el derecho de domicilio, donde la nacionalidad por residencia se obtiene después de un período específico y el cumplimiento de requisitos establecidos por cada país. Desde la duración de la residencia hasta el dominio del idioma y la ausencia de problemas judiciales en el país de origen, diversos criterios se evalúan para la naturalización.

Este es el caso del extranjero que luego de determinado período de tiempo y cumpliendo ciertos requisitos determinados dentro del ordenamiento jurídico del Estado, elige

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

presentar la solicitud de la naturalización o nacionalidad por residencia. Los requisitos van desde cierto tiempo de permanencia en el lugar, al conocimiento del idioma hasta no tener problemas judiciales en su país de origen. La residencia en muchos casos debe ser continua y efectiva.

- Nacionalidad por Naturalización:

La naturalización, también llamada nacionalidad adquirida la cual es definida en el sentido siguiente: "Es la resultante del cambio de la primitiva nacionalidad, en virtud de ciertos hechos posteriores al nacimiento, entre los cuales tenemos: la concesión del Estado, el reconocimiento del Estado a los extranjeros que han prestado un servicio trascendental, el matrimonio, opción, readquisición, legitimación, adopción, anexión, cesión y cambio de territorio; el transcurso del tiempo, el domicilio y el acto esencialmente voluntario de adquirir la nacionalidad por virtud alguna de estas citadas causales, se le denomina naturalización".[19]

La naturalización, o nacionalidad adquirida: "implica un cambio en la nacionalidad primitiva después del nacimiento".[20] Esto puede ocurrir a través de diversas circunstancias, como la concesión del Estado, el reconocimiento a extranjeros que han prestado servicios trascendentales, el matrimonio, la opción, entre otros. Las fuentes de la naturalización pueden incluir el matrimonio, la legitimación, la opción y la adquisición por domicilio, entre otras.

---

[19] Zenteno Barillas, Julo Cesar. **La nacionalidad.** Pág. 26.
[20] **Ibíd.** Pág. 27.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

- Nacionalidad Honorífica:

Esta forma de nacionalidad se otorga a personas destacadas en funciones públicas o privadas, reconociendo contribuciones significativas en diversos ámbitos, como ciencia, sociedad o cultura. Es una potestad de los altos órganos de un Estado y refleja un reconocimiento especial por parte de la sociedad.

- Nacionalidad por Matrimonio:

Históricamente, la nacionalidad por matrimonio se ha regido por el principio de nacionalidad dependiente, donde la condición jurídica de la mujer se adquiere a través de su relación con un hombre. Sin embargo, las normativas internacionales han buscado cambios en este principio para garantizar la igualdad de derechos y opciones respecto a la nacionalidad de las mujeres.

La Organización de Naciones Unidas, manifiesta que: "La aplicación de dicho principio suponía que una mujer obtenía automáticamente la nacionalidad de su marido al contraer matrimonio y tiene consecuencias extremas respecto a la nacionalidad de la mujer y la libertad de esta de adherirse o separarse de una determinada nacionalidad. Las leyes que afianzan el principio de la nacionalidad dependiente inhabilitan a las mujeres casadas, al privarlas de toda opción respecto de su nacionalidad. El establecimiento de la Sociedad de las Naciones después de la Primera Guerra Mundial suministró el espacio internacional en búsqueda de los cambios en esta materia, sin que se adoptara ningún

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

tratado respectivo durante su vigencia".[21]

Como quedó referido esta es una modalidad de nacionalidad adquirida, es la resultante del cambio de la primitiva nacionalidad, en virtud de ciertos hechos posteriores al nacimiento, entre los cuales se encuentran: la concesión del Estado, el reconocimiento del Estado a los extranjeros que han prestado un servicio trascendental, el matrimonio, opción, readquisición, legitimación, adopción, anexión, cesión y cambio de territorio; el transcurso del tiempo, el domicilio, entre otros como el acto esencialmente voluntario de adquirir la nacionalidad por virtud alguna de estas citadas causales.

De esta forma, los modos de adquirir la nacionalidad reflejan la intersección entre el individuo y el Estado, estableciendo vínculos jurídicos que van más allá del mero hecho del nacimiento.

En conclusión, los modos de adquirir la nacionalidad constituyen un conjunto diverso y complejo de procesos que vinculan al individuo con el Estado. Estos modos, presentes en las legislaciones nacionales e internacionales, delinean el marco legal que regula la relación entre la persona y la comunidad a la que pertenece. La nacionalidad de origen, también conocida como nacionalidad por nacimiento, establece que los individuos son nacionales si nacen dentro del territorio del Estado. Los principios del ius sanguinis y el ius soli destacan la importancia de la ascendencia y el lugar de nacimiento en la determinación de la nacionalidad.

[21] Organización de Naciones Unidas. **Human Rights Committee, General Comment No. 28.** Pág. 921.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO III

3. El conflicto de leyes en el espacio derivado de la nacionalidad

La nacionalidad, genera conflicto cuando entran en los ámbitos espaciales de dos o más Estados con aplicación de leyes distintas. En el primer supuesto el principio de la autonomía legislativa de cada estado por la que es libre, en principio, de elaborar sus propias regulaciones; subsumidas dentro de tal autonomía, pueden ocurrir las siguientes posibilidades: Primero, el criterio de cada legislación a favor del *ius sanguinis* o bien del *ius soli*; y así puede ocurrir que un hijo nacido en Guatemala; de un extranjero residente en Guatemala, es guatemalteco, pero si en la legislación del extranjero el *ius sanguinis* es el criterio aplicable, también sería considerado nacional del país de origen del padre.

En este supuesto, se habría creado entonces un caso de doble nacionalidad; segundo, aun cuando dos países tengan simétrica legislación, su reglamentación de la nacionalidad puede diferir. Por lo expuesto en las líneas anteriores, sobre el individuo pueden recaer dos o más nacionalidades como consecuencia de la concurrencia de derechos: ya sea por su lugar de nacimiento y por la nacionalidad de los padres.

En este caso, el individuo, tendría derecho a reclamar tres nacionalidades distintas, sin contar que en cierto momento pueda adquirir una cuarta por naturalización, que no requiera de la renuncia de su nacionalidad de origen. Los casos de la doble o múltiple nacionalidad, son vistos como un problema, ya que tienden a generar conflictos de

jurisdicción y de leyes aplicables.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.1. Conflictos positivos

Los conflictos positivos de leyes en el espacio derivados de la nacionalidad surgen cuando un individuo es titular de dos o más nacionalidades, generando una complejidad jurídica que puede tener implicaciones significativas en su estatus y derechos legales. Este fenómeno, conocido como la doble o múltiple nacionalidad, plantea desafíos tanto a nivel nacional como internacional, y su tratamiento varía según las legislaciones y acuerdos internacionales.

El Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de 1896 en Venecia, abordó este tema crucial al establecer en su Artículo 5 que nadie podrá naturalizarse en un país extranjero sin demostrar previamente que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen, o al menos ha manifestado su voluntad al gobierno del mismo. Aunque este principio busca evitar los casos de doble nacionalidad, la realidad es que estas situaciones persisten, y no solo a través del proceso de naturalización.

Uno de los escenarios más comunes que genera conflictos positivos de leyes en el espacio es el nacimiento en un país extranjero de padres que poseen distintas nacionalidades. En este caso, el principio de ius sanguinis (derecho de sangre) y el ius soli (derecho de suelo) pueden entrar en conflicto. El ius sanguinis otorga la nacionalidad de los padres, independientemente del lugar de nacimiento, mientras que el ius soli

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

confiere la nacionalidad según el lugar de nacimiento, sin importar la nacionalidad de los progenitores.

La doble nacionalidad puede presentar ventajas y desventajas. Desde la perspectiva del individuo, puede significar el acceso a un mayor número de derechos y beneficios en los países de las nacionalidades involucradas. Sin embargo, desde la perspectiva de los Estados, puede plantear desafíos en términos de lealtades divididas, impuestos, servicio militar y otros aspectos legales.

A nivel internacional, los tratados y acuerdos bilaterales o multilaterales pueden influir en la resolución de conflictos positivos de leyes derivados de la nacionalidad. Algunos países aceptan la doble nacionalidad, mientras que otros la prohíben o la condicionan. La Convención de las Naciones Unidas sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, por ejemplo, aborda cuestiones específicas relacionadas con la nacionalidad de la mujer en el contexto del matrimonio.

De manera que, los conflictos positivos de leyes en el espacio derivados de la nacionalidad son una realidad compleja que demanda un enfoque legal y diplomático cuidadoso. La evolución de las normativas internacionales y las prácticas nacionales reflejan la necesidad de abordar de manera equitativa y justa las situaciones derivadas de la doble o múltiple nacionalidad, reconociendo los derechos individuales sin comprometer la estabilidad y soberanía de los Estados.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.2. Conflictos negativos

Los conflictos negativos, vinculados directamente con la condición de apátrida, se definen como: "la situación en la que una persona carece de nacionalidad".[22] Esta situación jurídica desencadena una serie de consecuencias y se manifiesta como un conflicto negativo, ya que implica la ausencia de un vínculo jurídico con cualquier Estado que otorgue derechos y obligaciones a un individuo.

La acepción de apátrida se refiere a aquel que no tiene patria, y este conflicto se manifiesta bajo diversas denominaciones, como: "heimatlosismo en alemán, que significa apátrida, y otros términos como inestatuales o apólides, este último de origen griego y que se traduce como sin ciudad".[23] Estos términos, aunque sinónimos, describen de manera precisa la irregularidad jurídica de carecer de nacionalidad.

El Instituto de Derecho Internacional, en 1895, estableció el primer principio en el campo del Derecho Internacional Privado respecto a la nacionalidad: todo individuo debe tener una nacionalidad. Este principio resalta la importancia de que cada persona esté vinculada a un Estado que le proporcione la cobertura jurídica necesaria para estar sujeta a derechos y obligaciones.

La condición de apátrida representa un desafío significativo, ya que implica la privación de derechos fundamentales y la exclusión de la protección legal que otorga la

[22] Ossorio Manuel. **Óp. Cit.** Pág. 85.
[23] González Porto, José. **Diccionario enciclopédico UTEHA.** Pág. 800.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

nacionalidad. Además, la diversidad de términos utilizados para describir esta situación subraya la complejidad y la gravedad de la carencia de pertenencia a un Estado.

Es esencial abordar estos conflictos negativos desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo el principio fundamental de que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos. El fenómeno de la apatridia destaca la necesidad de normativas y prácticas que eviten que los individuos se encuentren en una situación jurídica precaria y vulneren sus derechos fundamentales.

En conclusión, los conflictos negativos asociados con la apatridia subrayan la importancia de garantizar que cada persona tenga reconocida y protegida su nacionalidad como un derecho humano fundamental. Abordar esta problemática no solo implica la reparación de situaciones individuales, sino también la promoción de políticas y acuerdos internacionales que prevengan y eliminen el estado de apatridia.

3.3. La protección constitucional

El marco jurídico y político supremo, está regulado expresamente, lo cual se puede observar desde el preámbulo constitucional, así se puede encontrar el tema de la nacionalidad guatemalteca, desde los axiomas básicos que el Estado persigue y protege en el Título I y Título II La persona humana, fines y deberes del Estado y Derechos humanos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Dentro del último título de los dos citados, debido a la falta de referencia expresa al tema de la nacionalidad o de la nacionalización, hay dos Artículos que actúan como puentes o vínculos para afirmar que la Constitución reconoce al tener una nacionalidad como un derecho humano y su protección y regulación atribuible como un deber y obligación del Estado guatemalteco. Estos Artículos son el 44 y el 46, por su importancia se transcriben como sigue:

"Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. "El interés social prevalece sobre el interés particular. "Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza."

"Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

Tal y como se aprecia en el cuerpo constitucional citado se hace una inclusión ficta, en el caso de aquellos derechos humanos que no hayan sido incluidos en el cuerpo de la Constitución y les otorga la misma protección al tiempo que se inserta al ordenamiento jurídico nacional todos aquellos derechos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En Guatemala no está legitimada la doble nacionalidad y en algunos casos, aunque no la promueve si la permite; al tenor de lo que establece el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se afirma que a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad; si se fundamentara en este principio legal, se puede contar con la doble ciudadanía, pero este privilegio únicamente se concede a los hijos de los migrantes nacidos en territorio extranjero.

Este precepto legal también se aplica a los centroamericanos que deseen conservar su nacionalidad de origen, a tenor del Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Situación que no es aplicable a los guatemaltecos que hayan adoptado otra nacionalidad.

3.4. La doble nacionalidad

La doble nacionalidad es entendida como: "La facultad de cambiar de nacionalidad a petición propia tiene un corolario fundamental: cuando un individuo adquiere mediante naturalización una nacionalidad extranjera, debe perder su nacionalidad anterior. Nadie debe de crearse dos nacionalidades".[24]

Por lo visto, la doble nacionalidad es el conflicto positivo por el cual una persona individual llega a tener un nexo jurídico político con dos estados a la vez, siendo nacional de ambos estados con los cuales está ligado. Este nexo puede ser que tenga su origen por razón

[24] Niboyet, Jean Paulin. **Principios de derecho internacional privado**. Pág. 15.

del lugar de nacimiento ius soli o de la nacionalidad de sus padres ius sanguinis.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Al analizar la doble nacionalidad se hace referencia al principio en el sentido de que: "Ninguna persona debe tener más de una nacionalidad; sin embargo el problema de la doble y múltiple nacionalidad puede surgir en el momento del nacimiento de una persona, cuando la legislación del estado donde nació sigue el sistema del ius sanguinis para los hijos de extranjeros, mientras donde nacieron sus padres sigue el sistema del ius soli para esos hijos o bien, cuando una persona cambia de nacionalidad, sin renunciar a la originaria".[25]

En cuanto al hecho de la doble nacionalidad en el derecho guatemalteco, éste siempre ha estado presente en las Constituciones de Guatemala, pero solamente para los centroamericanos. De esa cuenta, el principal argumento para aceptar esta situación es buscar la integración del istmo por razones históricas, culturales y de idioma entre otras.

Lo anterior se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 145 el cual establece: "También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquirieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos".

---

[25] Zenteno Barillas, Julio Cesar. **Óp. Cit.** Pág. 65.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

También, la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 5 establece que: "En los casos de doble o múltiple nacionalidad concurrentes en guatemaltecos de origen, el Estado de Guatemala, dentro de sus límites territoriales, les reconoce exclusivamente la propia, sin perjuicio que en el territorio de los Estados que les atribuyan nacionalidad, ejerzan los derechos y obligaciones propios de los nacionales de esos países, no pudiendo en ningún caso invocar otra soberanía frente a la de Guatemala".

Como ha quedado expuesto, la ley de nacionalidad encuadra la figura jurídica de la doble nacionalidad de los guatemaltecos de origen, cuando éstos optan por adquirir una nacionalidad distinta a la guatemalteca.

Por su importancia se transcribe el Artículo 5 de la citada ley, de la forma que sigue: "En los casos de doble o múltiple nacionalidad concurrentes en guatemaltecos de origen, el Estado de Guatemala, dentro de sus límites territoriales, les reconoce exclusivamente la propia, sin perjuicio de que en el territorio de los Estados que les atribuyan nacionalidad, ejerzan los derechos y obligaciones propios de los nacionales de esos países, no pudiendo en ningún caso invocar otra soberanía frente a la de Guatemala".

En conclusión, la doble nacionalidad se presenta como un fenómeno complejo en el cual un individuo establece un vínculo jurídico-político con dos estados simultáneamente. Este conflicto positivo de leyes en el espacio, donde una persona es considerada nacional por dos jurisdicciones diferentes, puede derivarse tanto del lugar de nacimiento (ius soli)

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

como de la nacionalidad de los padres (ius sanguinis).

El principio general establece que ninguna persona debe tener más de una nacionalidad; sin embargo, en la práctica, la doble nacionalidad puede surgir en situaciones específicas, como al nacer en un país que sigue el sistema del ius sanguinis para hijos de extranjeros, mientras que el lugar de nacimiento de sus padres sigue el sistema del ius soli. Además, puede ocurrir cuando una persona cambia de nacionalidad sin renunciar a la originaria.

La aceptación de la doble nacionalidad en el marco legal guatemalteco se fundamenta en la búsqueda de la integración del istmo centroamericano, considerando factores históricos, culturales y lingüísticos compartidos. Esta perspectiva legal busca equilibrar la identidad nacional guatemalteca con la posibilidad de que sus ciudadanos mantengan vínculos con otros estados sin menoscabo de sus derechos y responsabilidades en Guatemala.

3.5. La naturalización

La naturalización, también llamada nacionalidad adquirida es: " La resultante del cambio de la primitiva nacionalidad, en virtud de ciertos hechos posteriores al nacimiento, entre los cuales tenemos: la concesión del Estado, el reconocimiento del Estado a los extranjeros que han prestado un servicio trascendental, el matrimonio, opción, readquisición, legitimación, adopción, anexión, cesión y cambio de territorio; el transcurso

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

del tiempo, el domicilio, etcétera, y el acto esencialmente voluntaria de adquirir la nacionalidad por virtud alguna de estas citadas causales, se le denomina naturalización".[26]

Para el caso de Guatemala, la naturalización está contemplada dentro de la Constitución Política de la República, en el Artículo 146 que establece: "Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución."

Como se aprecia, la naturalización o nacionalización se le conoce con ambos nombres en consecuencia es el hecho de adquirir una nacionalidad con postergación de la originaria y en sustitución de ésta. Claro está que en la actualidad no necesariamente se adquiere una nacionalidad secundaria o derivada en sustitución de la originaria, ya que es aceptada la múltiple nacionalidad o polipatridia.

Otros conceptos respecto a la naturalización refieren que es el cambio de nacionalidad que por voluntad propia tiene un individuo. En fin, la naturalización es un acto soberano y discrecional del poder público, por el que una persona adquiere la calidad de nacional en el Estado que dicho poder representa.

Por ello, cabe indicar que el principal efecto de la naturalización o nacionalización es dar

[26] **Ibíd.** Pág. 36.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

al naturalizado la nacionalidad del Estado que lo naturalizó y así, equipararle con los nacionales de ese Estado. De esa forma, el naturalizado queda con iguales derechos y obligaciones que los susodichos nacionales, desde luego con ciertas limitaciones de ley, para el caso de Guatemala, que pone límites a los naturalizados, en el acceso a ciertos cargos públicos de alta jerarquía.

3.6. La pérdida de la nacionalidad

La pérdida de la nacionalidad es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico, ya que implica la desvinculación formal de un individuo con el Estado que le otorgó su ciudadanía. Esta cuestión está regida por normativas internas de cada país, en concordancia con principios del Derecho Internacional que respetan la soberanía estatal.

La legislación interna de cada país establece condiciones y procedimientos específicos para la pérdida de la nacionalidad. Entre las causas comunes se encuentran la renuncia voluntaria, sanciones específicas, matrimonio en legislaciones restrictivas, el ejercicio no autorizado de cargos públicos en gobiernos extranjeros, la migración sin intención de retorno y situaciones impuestas por tratados de paz, como la cesión de territorio con cambio de nacionalidad de los habitantes afectados.

El principio fundamental que destaca la posibilidad de recuperar la nacionalidad perdida es esencial. Este principio reconoce el derecho de un exnacional a manifestar su intención de readquirir la nacionalidad de origen. Es una muestra de respeto hacia la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

voluntad del individuo de restablecer su conexión con el Estado al que pertenecía.

En el contexto guatemalteco, el marco legal contempla la protección de la nacionalidad de los guatemaltecos de origen. El artículo 3 de la Ley de Nacionalidad resguarda a los guatemaltecos de origen, prohibiendo privarlos de su nacionalidad.

Además, establece condiciones específicas para la recuperación de la nacionalidad guatemalteca, incluso para aquellos que la hubieran perdido por renuncia obligatoria en el extranjero. En este sentido, la pérdida de la nacionalidad es un proceso legal complejo que varía según la legislación de cada país.

Sin embargo, la posibilidad de recuperarla destaca como un principio fundamental que reconoce el derecho del individuo a reafirmar su conexión con el Estado al que pertenecía. En el caso guatemalteco, se observa una protección especial para los guatemaltecos de origen, asegurando que no se les prive injustamente de su nacionalidad.

En conclusión, el conflicto de leyes en el espacio derivado de la nacionalidad es un campo complejo y delicado que involucra la interacción de normativas nacionales e internacionales que regulan la relación entre un individuo y el Estado que le confiere la ciudadanía.

Los aspectos positivos y negativos de la nacionalidad, como la doble ciudadanía y la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

apatridia, presentan desafíos significativos que requieren un equilibrio cuidadoso entre la soberanía estatal y la protección de los derechos individuales.

La diversidad de regulaciones nacionales sobre la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad crea un terreno propicio para conflictos legales, especialmente en situaciones de doble nacionalidad.

Los principios establecidos por organismos internacionales, como el Instituto de Derecho Internacional y la Organización de Naciones Unidas, buscan proporcionar pautas y normas comunes para abordar estos problemas, reconociendo los derechos fundamentales de los individuos.

Es crucial destacar la importancia de la cooperación internacional y los tratados bilaterales para abordar estos conflictos. La armonización de las leyes nacionales en relación con la nacionalidad y el reconocimiento de principios fundamentales, como el derecho a no ser apátrida y la posibilidad de recuperar la nacionalidad perdida, son aspectos esenciales para mitigar los desafíos que surgen en este ámbito.

En el caso de Guatemala, la relevancia de este análisis se evidencia en la necesidad de comprender las disposiciones legales que rigen la nacionalidad en el país, especialmente en lo que respecta a la doble nacionalidad. Este análisis también resalta la importancia de superar enfoques históricos y discriminatorios, como el principio de nacionalidad dependiente en el contexto del matrimonio.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO IV

4. Incidencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad de jefes de Estado, el caso del presidente electo Alejandro Giammattei ante la falta de un tratado de extradición con la República de Italia

La cuestión de la doble nacionalidad de jefes de Estado es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico y político, ya que plantea desafíos y preguntas importantes sobre la lealtad, la toma de decisiones y la legalidad de ciertos actos en el ejercicio del poder. El caso específico del presidente electo Alejandro Giammattei y la falta de un tratado de extradición con la República de Italia resalta la necesidad de abordar esta temática de manera integral y transparente, especialmente en el contexto guatemalteco.

La doble nacionalidad, entendida como la posesión de dos ciudadanías por parte de un individuo, puede tener implicaciones significativas en términos de lealtad, derechos y obligaciones, y más aún cuando se trata de figuras clave en la administración pública. En el caso de un presidente electo, las decisiones que tome y las relaciones internacionales que maneje pueden verse afectadas por la dualidad de su ciudadanía.

En este contexto, la falta de un tratado de extradición con la República de Italia agrega una capa adicional de complejidad. La extradición es un tema crítico en la cooperación internacional para abordar la justicia y la legalidad en casos de interés público. La ausencia de un acuerdo específico en este sentido puede plantear desafíos en

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

situaciones donde la justicia transnacional está en juego, y esto se vuelve especialmente relevante en el caso de un presidente electo.

La sociedad guatemalteca tiene el derecho y la necesidad de comprender y evaluar cómo la doble nacionalidad de un líder político puede afectar el ejercicio de su mandato, así como las implicaciones prácticas de la falta de acuerdos internacionales en áreas críticas como la extradición. La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales en cualquier democracia, y entender las incidencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad es esencial para una ciudadanía informada y participativa.

En un mundo cada vez más interconectado, donde los líderes políticos a menudo tienen vínculos internacionales, comprender las complejidades legales asociadas con la doble nacionalidad se vuelve crucial.

Recientemente se puso en evidencia que el presidente electo de Guatemala, Alejandro Eduardo Giammattei Falla ostenta doble nacionalidad; italiana y guatemalteca al mismo tiempo y como es sabido en el acervo sui generis, ostentar doble nacionalidad constituye una situación irregular para el individuo que la posee, esto debido al nexo que lo une a dos estados distintos, lo que desde ya supone un conflicto en la aplicación de las leyes en el espacio, haciéndose difícil determinar bajo cual legislación estatal se encuentra al realizar determinados actos jurídicos de índole civil.

Es decir, que en un individuo común tiene la problemática que impacta en la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

determinación del ordenamiento que le es aplicable.

4.1. El problema desde el punto de vista administrativo estatal

La problemática de la doble nacionalidad, cuando afecta a ciudadanos en ejercicio del poder estatal, introduce una complejidad adicional que se extiende a los ámbitos jurídico, político y administrativo de un país. Este fenómeno tiene implicaciones significativas, particularmente en naciones como Guatemala, donde las incidencias prácticas de ser nacional de dos o más países diferentes pueden suscitar desafíos considerables en la búsqueda de la justicia pronta y cumplida.

En el contexto administrativo estatal, la dualidad de ciudadanías entre quienes ostentan cargos de liderazgo plantea preguntas fundamentales sobre la lealtad y la toma de decisiones. La administración pública se basa en principios de integridad, transparencia y servicio al ciudadano.

Sin embargo, cuando un ciudadano, especialmente un presidente de Estado, es nacional de dos o más países, se generan conflictos de intereses potenciales y se socava la efectividad de la gestión gubernamental. Uno de los desafíos más prominentes radica en la posible influencia de factores externos en las decisiones y políticas adoptadas por un líder que posee doble nacionalidad. La lealtad dividida puede crear tensiones en la implementación de medidas gubernamentales y comprometer la capacidad de un presidente para actuar en el mejor interés de su nación de origen.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Además, la corrupción, un flagelo persistente en muchos países, se ve exacerbada por la dualidad de nacionalidades en los líderes políticos. La falta de claridad en cuanto a las lealtades y las conexiones internacionales puede abrir la puerta a prácticas corruptas que van en detrimento de la justicia y el bienestar general de la sociedad.

Desde un punto de vista administrativo, la necesidad de garantizar la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones se ve comprometida cuando un funcionario estatal es nacional de más de un país. La administración pública debe ser un reflejo de la diversidad y la integridad de la nación que sirve, y la doble nacionalidad presenta desafíos para mantener estos principios fundamentales.

En este sentido, abordar este problema desde el punto de vista administrativo estatal implica revisar y, en su caso, ajustar los marcos legales y normativos relacionados con la elegibilidad y desempeño en cargos de liderazgo.

La transparencia y la rendición de cuentas se convierten en elementos cruciales para garantizar la confianza pública y el buen funcionamiento de las instituciones gubernamentales.

En última instancia, la gestión efectiva de la doble nacionalidad desde el punto de vista administrativo estatal requiere un enfoque integral que combine medidas legales, políticas y éticas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.2. Antecedentes de solicitudes del ciudadano Alejandro Giammatei para refugiarse en otros países tras el caso pavo real

La situación legal del ciudadano Alejandro Giammattei se vio comprometida a raíz de los eventos relacionados con la operación Pavo Real, donde fue acusado de ser responsable de la ejecución extrajudicial de reos mientras se desempeñaba como Director del Sistema Penitenciario en 2010. La complejidad de este caso se intensificó cuando, ante la posibilidad de enfrentar cargos, Giammattei buscó refugio en embajadas extranjeras.

En particular, se destaca el intento de buscar asilo en la Embajada de Honduras y, más notablemente, en la Embajada de Italia, debido a sus vínculos familiares con ese país europeo. Estos eventos no solo resaltan las complejidades legales de la doble nacionalidad, sino que también plantean interrogantes sobre la aplicación de la justicia y la persecución de casos relacionados con figuras prominentes en la administración pública.

La huelga de hambre y la posterior liberación de Giammattei evidencian las debilidades en la acusación en su contra, marcando un capítulo en la historia judicial del país. Sin embargo, estas circunstancias previas adquieren relevancia en el contexto de la presidencia de Giammattei, especialmente en lo que respecta a su relación con otros países y su capacidad para enfrentar situaciones jurídicas complejas.

El viaje a Venezuela como presidente electo añade un nuevo matiz al panorama. Las

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

implicaciones de utilizar un pasaporte italiano en lugar del guatemalteco para ingresar a Venezuela resaltan la dualidad de nacionalidades y plantean cuestionamientos sobre las motivaciones y la transparencia en las acciones de un líder político.

La situación irregular de Giammattei, con su doble nacionalidad y los intentos de refugiarse en embajadas extranjeras, plantea desafíos significativos en el ámbito de los derechos políticos y conexos. La falta de un tratado de extradición con Italia complica aún más la situación, ya que se introduce un conflicto en la aplicación de leyes en el espacio, especialmente en lo que respecta a los delitos políticos y conexos, que están excluidos de la extradición según el Código de Derecho Internacional Privado.

En un contexto más amplio, estas incidencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad del presidente electo Alejandro Giammattei resaltan la importancia de abordar las complejidades legales y administrativas que surgen cuando los líderes estatales tienen vínculos con dos o más países. El problema se agrava al considerar el impacto directo en el ejercicio del poder estatal, lo cual sumerge la situación en el ámbito jurídico, político y administrativo del país.

La falta de tratados de extradición con Italia y los conflictos potenciales en la aplicación de leyes en el espacio, especialmente en casos de delitos políticos y conexos, subrayan la necesidad de revisar y fortalecer la legislación nacional para hacer frente a estas situaciones. La transparencia y la rendición de cuentas son aspectos cruciales que deben ser abordados para garantizar la integridad y la eficacia del sistema legal y administrativo

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

del país.

La historia de Giammattei también destaca la intersección entre la política y la legalidad, evidenciando cómo las decisiones y acciones de los líderes políticos pueden tener repercusiones legales significativas. Este caso específico resalta la importancia de contar con líderes que cumplan con los más altos estándares éticos y legales, lo que, a su vez, contribuye a fortalecer las instituciones democráticas y la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes.

En última instancia, el caso de Giammattei y su doble nacionalidad pone de manifiesto la necesidad de revisar y actualizar las leyes relacionadas con la nacionalidad, la extradición y otros aspectos legales que puedan afectar directamente a los líderes del país.

La sociedad guatemalteca se enfrenta a un desafío significativo al abordar estos problemas, y la claridad legal y la coherencia en la aplicación de las leyes son fundamentales para garantizar la equidad y la justicia en el sistema jurídico del país.

De manera que, la trayectoria legal y las acciones de Giammattei en relación con la doble nacionalidad y los intentos de buscar refugio en embajadas extranjeras son elementos clave que deben considerarse en el análisis del conflicto de leyes en el espacio derivado de la nacionalidad, destacando la necesidad de abordar estas complejidades en el marco legal y político de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.3. Antecedentes criminalidad de exjefes de estado en Guatemala

La historia de Guatemala está marcada por una serie de episodios oscuros que involucran a funcionarios de alto nivel asociados con grupos de narcotráfico y casos de corrupción. La lista de expresidentes que han enfrentado acusaciones y procesos judiciales destaca los riesgos para la institucionalidad cada vez que se elige un nuevo mandatario. A continuación, se presentan algunos de los casos más relevantes que ilustran esta compleja realidad.

a) José Efraín Ríos Montt: Se le acusó de la quema de la embajada de España y de genocidio, relacionado con violaciones ocurridas en Guatemala en los años ochenta. Estos señalamientos surgieron a raíz de testimonios de sobrevivientes que testificaron en Madrid ante la Audiencia Nacional de España.

b) Jorge Antonio Serrano Elías: Acusado de disolver el Congreso y la Corte Suprema de Justicia en el conocido "serranazo", un auto golpe de Estado. Aunque se argumenta que estos actos fueron eminentemente políticos, la Constitución de Guatemala impide su procesamiento por delitos políticos.

c) Alfonso Antonio Portillo Cabrera: Condenado en 2014 a cinco años y diez meses de prisión por conspiración para cometer lavado de dinero en un caso sin precedentes para América Latina.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

d) Otto Fernando Pérez Molina: Detenido en 2015 por delitos de cohecho pasivo, defraudación aduanera y asociación ilícita. Comandaba la estructura conocida como "La Línea", desarticulada en 2015.

e) Ingrid Roxana Baldetti Elías: Capturada en 2015 por su participación en una red de defraudación tributaria en el caso conocido como "La Línea". También enfrenta procesos por otros casos, incluyendo el proyecto de saneamiento del Lago de Amatitlán y la concesión de la Terminal de Contenedores Quetzal.

f) Álvaro Colom Caballeros: Capturado en 2018 por su presunta participación en un caso de corrupción relacionado con el sistema de transporte urbano Transurbano. Estos antecedentes de exjefes de estado en Guatemala resaltan los desafíos persistentes en la lucha contra la corrupción y la criminalidad en el país, subrayando la importancia de fortalecer las instituciones y mejorar la transparencia para garantizar un sistema político y judicial más robusto y justo.

Uno de los elementos más destacados es la constante amenaza que enfrenta la institucionalidad guatemalteca con cada elección de un nuevo líder. La corrupción arraigada y la connivencia entre altos funcionarios y el crimen organizado han debilitado la confianza en las estructuras gubernamentales. El hecho de que muchos expresidentes hayan enfrentado acusaciones y procesos judiciales crea un ambiente de incertidumbre en torno a la integridad del liderazgo político.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El caso del presidente electo Eduardo Alejandro Giammattei Falla, en el contexto de la falta de un tratado de extradición con Italia, ilustra las complejidades legales que surgen cuando un líder político tiene conexiones con más de un país. La ausencia de mecanismos claros para abordar estos escenarios específicos agrega capas de incertidumbre y resalta la necesidad de desarrollar acuerdos internacionales sólidos que aborden situaciones únicas como esta.

4.4. La extradición

La extradición es un instituto del Derecho Internacional Público de aplicación en la comisión criminal: "Mediante este instituto las autoridades judiciales de un país solicitan la entrega de un encartado, procesado o imputado o sospechoso a las autoridades de otro quien a su vez dispone los medios necesarios para entregarlo, al solo efecto de proseguir con el proceso".[27]

Siendo así, la extradición es un término plasmado en tratados jurídicos internacionales y que se diferencia notablemente de otros conceptos como entrega, deportación, extrañamiento o expulsión.

De ese modo la extradición es un término que exige un acuerdo jurídico entre los estados implicados, la expulsión puede realizarse hacia donde plazca al gobierno de turno, utilizando criterios únicamente subjetivos. Ahora bien, la entrega es un concepto que,

[27] Garay Pablo. **La extradición en Latinoamérica**. Pág. 1.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

cuenta con respaldo judicial, por medio de práctica de reglas represivas.

La extradición, sui generis, es el procedimiento por el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un Estado es detenida en otro y devuelta para ser enjuiciada o que cumpla la pena ya impuesta.

Si bien existe una cooperación internacional muy activa para la represión de los delitos, continúa existiendo la regla de que un Estado está obligado a conceder la extradición de un delincuente extranjero, solamente si existe tratado internacional con el Estado que requiere la extradición. Cuando no hay tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición, pero no está obligado a concederla.

En materia de Derechos Humanos, aparece la extradición en la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual establece en el Artículo 3, la siguiente transcripción: "Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo".

4.5. La teoría restringida

La teoría restringida de la extradición reflejaba una concepción limitada de la jurisdicción penal y la persecución de delitos más allá de las fronteras nacionales. En el pasado, la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

potestad de juzgamiento de delitos comunes se consideraba circunscrita exclusivamente al ámbito territorial de validez de las leyes de un Estado. Esta perspectiva llevaba a una restricción de la extradición, especialmente cuando una persona requerida por la justicia estaba físicamente en otro lugar fuera de la jurisdicción del Estado requirente.

Bajo esta teoría, existía un principio de respeto a la soberanía de los Estados, donde se consideraba una cuestión de decoro y respeto no solicitar datos del individuo encartado o sospechoso que se encontraba fuera de la jurisdicción. Esta postura reflejaba una visión más conservadora y territorial de la justicia penal, donde la aplicación de la ley se limitaba a los límites geográficos de un Estado soberano.

La teoría restringida de la extradición, al privilegiar la jurisdicción nacional sobre la cooperación internacional en la persecución de delitos, implicaba que la justicia quedaba confinada dentro de las fronteras estatales. Esta aproximación tenía implicaciones significativas, ya que limitaba la capacidad de los Estados para llevar ante la justicia a individuos que habían cometido delitos en un lugar pero que se encontraban en otro.

Con el tiempo, las limitaciones inherentes a la teoría restringida de la extradición se volvieron más evidentes, especialmente en un mundo cada vez más globalizado. El aumento de la movilidad transfronteriza y la internacionalización de las actividades criminales exigieron una revisión de esta perspectiva.

Los Estados comenzaron a reconocer la necesidad de una cooperación más estrecha y

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

eficiente en la persecución de delitos, lo que llevó a una evolución en las normas y tratados internacionales relacionados con la extradición.

En contraste con la teoría restringida, la extradición se ha vuelto más amplia en términos de su alcance y aplicación. Los Estados han adoptado enfoques más flexibles y cooperativos, reconociendo que la justicia penal no puede limitarse a las fronteras nacionales en un mundo interconectado. La teoría restringida de la extradición, aunque reflejó un enfoque más conservador en el pasado, ha cedido terreno a medidas más inclusivas que permiten una colaboración más efectiva entre Estados en la persecución de la delincuencia transnacional.

4.6. La teoría amplia

En la actualidad, se considera que también procede la extradición cuando el delito por el cual se solicita la entrega de la persona ha sido cometido fuera del territorio del Estado requirente y este tiene jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, por consiguiente, dictar el fallo correspondiente.

En este caso estamos ante el caso de una teoría amplia de la jurisdicción. Esto es muy usual en las potencias del primer mundo que se consideran con potestades de juzgar personas que hayan cometido delitos que perjudiquen a sus nacionales en cualquier lugar del mundo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.7. Marco legal de la extradición en Guatemala

En Guatemala, la extradición está regulada por disposiciones de la Constitución Política de la República, el Código de Bustamante aprobado por el Decreto No. 1575 de la Asamblea Nacional Legislativa de fecha diez de abril de 1929 y ratificado por el Ejecutivo el nueve de septiembre del mismo año su Ley Reguladora de Extradición Dto. 28-2008, entre otras.

- Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 27, establece la extradición y sujeta su regulación a lo que para el efecto se establezca en los Tratados Internacionales.

La definición de dicha figura, no se encuentra contenida en norma legal alguna, pero sí se encuentra precisada doctrinariamente, donde se indica que la extradición es el acto por el cual un Estado entrega una persona que se encuentra en su territorio a otro Estado que lo busca, bien para juzgarla por un delito que se le imputa o bien para cumplir una pena impuesta previamente por los tribunales de este último Estado.

Empero, cuando no hay tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición, pero no está obligado a concederla. En concordancia con lo antes apuntado se establece que en la extradición pasiva, únicamente puede intentarse contra algún con-

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

nacional cuando así se ha establecido previamente en una convención o tratado internacional o cuando los delitos por los que se les persigue son de lesa humanidad o contra el derecho internacional.

Este último supuesto en el que se encuadran los diversos tratados internacionales, atentan contra las relaciones multilaterales de todos los Estados que conforman el derecho internacional, asimismo, contra la seguridad de los habitantes de todas las naciones.

- El Código Penal

La extradición está contenida en forma tácita en el Artículo cinco de dicho Código al tratar sobre la extraterritorialidad estableciéndose que: La Ley Penal y éste Código se aplicarán en los siguientes casos:

a) Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la república;

b) Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco;

c) Por delito cometido en el extranjero por guatemalteco, cuando se hubiere denegado su extradición;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

d) Por delito cometido en contra de guatemalteco cuando no se hubiere juzgado en el país de su perpetración;

e) Por delito que por tratado hubiere de sancionarse en Guatemala, aunque no se haya cometido en su territorio;

f) Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional y la integridad de su territorio".

Aquí la importancia de la extradición en forma concreta está fundamentada en el Artículo 8 del cuerpo legal citado, manifestando que: "La Extradición sólo podrá intentarse por delitos comunes. Cuando se trata de Extradición comprendida en los Tratados Internacionales, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad. En ningún caso podrá intentarse la Extradición por delitos políticos y asimismo otorgarse por estos y conexos, especialmente comunes".

- Ley contra la Narcoactividad

Mediante Decreto Número 48-92 de fecha 24 de septiembre de 1992 se crea la ley citada y el Artículo 63, establece la necesidad de promover y facilitar investigaciones judiciales y recabar pruebas relacionadas con la comisión de delitos de tráfico de drogas.

El Artículo 64 establece que siempre y cuando exista reciprocidad, los Estados hayan

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

suscrito tratados internacionales sobre drogas, estupefacientes o psicotrópicos ratificados por Guatemala, se podrá solicitar por escrito la detención provisional de una persona buscada y que se encuentra en el territorio nacional y los requisitos que deberá contener la solicitud son los siguientes:

a) Información sobre la descripción, identidad del individuo buscado;

b) Una declaración elaborada por el funcionario judicial sobre conducta delictiva por la cual se persigue a la persona requerida, lugar y fecha de la comisión del delito y las disposiciones legales que lo tipifiquen;

c) El compromiso de solicitar posteriormente la Extradición por la vía correspondiente;

d) Se deben acompañar los documentos que acrediten la existencia de una sentencia o una orden de detención proferida y vigente por el Tribunal competente del país que requiere la medida cautelar.

Ahora bien, en cuanto a la extradición, el Artículo 68 establece que se regirá por las siguientes reglas:

a) Prevalencia de los tratados o convenios internacionales. Habiendo tratado o convenio de Extradición, ésta se pedirá y será otorgada por la vía diplomática con arreglo al procedimiento establecido en dichos tratados o convenciones en su

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

defecto, por lo que estuviese regulado conforme a la presente ley;

b) A falta de tratados y convenios, se procederá de acuerdo al principio de reciprocidad y a los usos y costumbres internacionales.

- Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición

Según Decreto número 28-2008 se dio vida a la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición la cual contiene todo lo concerniente en la materia, así el Artículo 11 regula cada una de las funciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y la remisión que debe hacer al Ministerio Público para dar trámite a las solicitudes de detención provisional y formal de extradición pasiva que formulen a Guatemala.

El citado cuerpo legal ordena de manera expresa que en los procedimientos de extradición activa, remitirá las solicitudes de extradición que reciba de la secretaría de la Corte Suprema de Justicia al Estado correspondiente, por el conducto respectivo.

Toda información que se reciba, se comunicara al Ministerio Público y al tribunal que conoce del caso. El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro de todas las solicitudes de extradición.

- Código de Derecho Internacional Privado

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En el Título Tercero: de la Extradición, establecen los Artículos del 344 al 381 se ordena que para hacer efectiva la competencia internacional judicial en materia penal, cada uno de los estados contratantes accederá a la solicitud de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a disposiciones del código de los tratados y de los convenios que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición.

El Artículo 345 del citado código, indica que los estados contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales, pero la nación que se niegue a entregar a uno de sus nacionales estará obligada a juzgarlo. El Artículo 346 establece que si el individuo ha delinquido en el país requerido, podrá diferirse de su entrega hasta que se le juzgue y cumpla la pena que se le imponga.

Entretanto el Artículo 347 Si varios estados contratantes solicitan la extradición de un delincuente por el mismo delito, debe entregarse a aquel en cuyo territorio se haya cometido.

4.8. La supra jurisdicción de la extradición

Es indispensable conocer los instrumentos supranacionales de extradición, en atención a la situación jurídica contemporánea y a la jerarquía de las mismas, para lo cual se cuenta con tratados o convenios, leyes internas, la costumbre y la reciprocidad, en ello también se encuentra el ámbito internacional penal tal como se expone como sigue.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.9. La improcedencia de la extradición

En otrora, la extradición era aplicada únicamente para delitos políticos y vedado para los delitos comunes. Luego con el transcurso del tiempo se afianzo el concepto y la práctica de cooperación entre Estados con lo cual se institucionalizó, aplicándose ahora para delitos comunes, delitos criminales y negándose para delitos políticos en la mayoría de los Estados.

Actualmente la extradición gira en torno al Derecho Convencional, siendo así, las infracciones contenidas en las leyes, tratados y convenciones contienen una serie de excepciones cuando se trata de extraditar a una persona. Aquí se refiere que no procede aplicar la extradición en los siguientes casos:

1) "Fuera del Tratado no hay delito por el que puede concederse la extradición, haciendo alusión al aforismo nullum tradatio sine lege: sin tratado y sin ley no puede aplicarse pena alguna, no se puede aplicar si no está en ley la figura delictiva, el delito debe estar establecido o consignado expresamente en el tratado o no habrá extradición;

2) "No podrá concederse la extradición cuando el hecho no esté calificado como delito por la ley penal de ambos estados;

3) Podrán ser objeto de extradición sólo los procesados por delitos cuya pena sea

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

mayor de un año de prisión".[28]

4) Sólo procede la extradición en caso de delitos comunes, se excluyen los delitos políticos y comunes conexos con los políticos;

5) No se puede conceder la extradición por faltas. Los tribunales de cada Estado tienen no sólo el derecho, sino el deber de juzgar a quienes cometan delitos dentro de su jurisdicción, entendiéndose que esta jurisdicción se extiende a donde se extiende la soberanía del Estado; suelo, subsuelo, espacio aéreo y marítimo, buques de su bandera, aeronaves de su bandera y embajadas".

Este cambio en el concepto de extradición se debió en gran parte al progreso del derecho comparado y a un nuevo sistema de respeto por la soberanía entre los estados.

Los tratados se incorporan como ley sustantiva en el ordenamiento interno de un país; y la jurisprudencia ordinaria da curso a la solicitud de extradición de otro Estado, quedando supeditado a las normas del Estado requerido, quien actuará como colaborador necesario al momento de entregar un individuo a las autoridades de otro país.

Si el estado requerido se niega a entregar al sujeto amparándose en la denegatoria de extradición, deberá remitir el caso a las autoridades competentes locales. Pero de manera general el Estado que no colabora dando curso a una extradición, se considera

[28] De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 106.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

que vulnera el derecho del Estado requirente o solicitante para lograr una plena administración de Justicia. Un aspecto importante es que el Estado colaborador necesario, no cuestiona ni pone en juicio el motivo intrínseco de la solicitud.

4.10. La falta de un tratado de extradición actualizado con la República de Italia

La ausencia de un tratado de extradición actualizado entre las Repúblicas de Italia y Guatemala es un elemento de relevancia que incide directamente en la cooperación judicial y en la capacidad de ambos países para enfrentar eficientemente la criminalidad transnacional. El único tratado celebrado entre ambas naciones se remonta al 25 de agosto de 1869, durante el gobierno de Vicente Cerna, y fue aprobado y ratificado el 13 de septiembre de 1871, durante el gobierno provisional de Miguel García Granados. Aunque este tratado experimentó una modificación el 2 de octubre de 1872, actualmente no se encuentra vigente.

La falta de un tratado de extradición actualizado plantea desafíos significativos en el contexto de la persecución de delitos y la administración de justicia, especialmente en situaciones que involucran a personas que poseen vínculos con ambos países. La antigüedad del tratado existente y su falta de vigencia generan un vacío legal que dificulta la extradición de individuos que se encuentran en el centro de investigaciones criminales y que pueden haber cometido delitos en ambos Estados.

La necesidad de contar con un tratado de extradición actualizado y vigente se vuelve

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

crucial en un mundo donde la movilidad internacional es una realidad común y la delincuencia no conoce fronteras. La cooperación judicial entre países se ha convertido en un pilar fundamental para abordar eficazmente la criminalidad transnacional, y la existencia de tratados de extradición facilita este proceso al establecer procedimientos claros y mutuamente acordados.

La carencia de un tratado de extradición entre Italia y Guatemala en la actualidad puede derivar en complicaciones legales y obstáculos en la entrega de personas acusadas de cometer delitos en uno de los dos países. Esto no solo afecta la capacidad de aplicar la ley de manera efectiva, sino que también puede tener implicaciones en la percepción de la cooperación internacional en asuntos judiciales.

En este contexto, la ausencia de un tratado de extradición actualizado subraya la importancia de que ambos países consideren la necesidad de negociar y celebrar un nuevo acuerdo que refleje las realidades contemporáneas y promueva una colaboración más efectiva en la lucha contra la delincuencia transnacional. La falta de un marco legal actualizado puede obstaculizar la capacidad de hacer frente a los retos actuales en materia de justicia penal y extradición.

La investigación sobre las incidencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad de jefes de Estado, particularmente el caso del presidente electo Alejandro Giammattei y la falta de un tratado de extradición con la República de Italia, arroja luces significativas sobre las complejidades legales y los desafíos que pueden surgir en el ejercicio de la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

función pública cuando se tienen lazos nacionales con más de un país.

En primer lugar, se destaca la ausencia de un tratado de extradición actualizado entre Guatemala e Italia, lo que representa una brecha legal que podría dificultar la cooperación efectiva en materia judicial, especialmente cuando se trata de individuos con doble nacionalidad. Este vacío legal subraya la importancia de actualizar y fortalecer los instrumentos legales internacionales para abordar los desafíos contemporáneos de la criminalidad transnacional.

El caso de Alejandro Giammattei, quien ostenta doble nacionalidad guatemalteca e italiana, pone de manifiesto la relevancia de tener claridad normativa en situaciones donde los intereses de dos Estados pueden entrar en conflicto. La falta de un marco legal específico para abordar la doble nacionalidad de los líderes políticos puede generar tensiones y generar interrogantes sobre la aplicación de la ley en casos particulares.

Asimismo, la capacidad de un presidente electo para moverse entre países y la elección de utilizar un pasaporte italiano en lugar del guatemalteco en determinadas circunstancias, como el viaje a Venezuela, resalta la complejidad de gestionar asuntos diplomáticos y de derechos políticos en el contexto de la doble nacionalidad.

La investigación también pone de manifiesto la necesidad de abordar cuestiones éticas y de transparencia en el ejercicio del poder estatal, especialmente cuando se trata de figuras públicas con responsabilidades significativas. La claridad en la divulgación de

información sobre la doble nacionalidad y las acciones de los líderes políticos es esencial para mantener la confianza pública y la integridad institucional. En conclusión, los hallazgos de esta investigación subrayan la importancia de fortalecer los marcos legales y normativos relacionados con la doble nacionalidad de jefes de Estado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación sobre las incidencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad de jefes de Estado, focalizada en el caso del presidente electo Alejandro Giammattei y su falta de un tratado de extradición con la República de Italia, ha arrojado luz sobre cuestiones fundamentales en el ámbito del derecho internacional y la administración de justicia.

El análisis de antecedentes criminales de exjefes de Estado en Guatemala evidencia la complejidad y la importancia de contar con mecanismos legales sólidos para abordar situaciones legales comprometedoras. La ausencia de un tratado de extradición entre Guatemala e Italia subraya la necesidad de actualización y adaptación de los marcos legales a los desafíos contemporáneos, especialmente en un contexto de globalización y movilidad internacional.

La teoría restringida de la extradición, como se ha explorado en esta investigación, ha evolucionado a medida que la sociedad y las prácticas internacionales han cambiado. La colaboración entre Estados se presenta como un principio fundamental, y la falta de un tratado específico entre Guatemala e Italia plantea desafíos significativos en la aplicación efectiva de la justicia en casos que involucran a individuos con doble nacionalidad, especialmente cuando ocupan cargos de alta relevancia.

El análisis de la situación particular de Alejandro Giammattei, desde su conexión con la operación Pavo Real hasta sus acciones como presidente electo, destaca la necesidad

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

de abordar de manera integral las lagunas legales que podrían permitir la impunidad o la evasión de responsabilidades. La falta de un tratado de extradición con Italia abre una brecha que podría ser explotada por figuras públicas en situaciones similares.

En este contexto, se propone la suscripción de un convenio bilateral entre Guatemala e Italia como una medida que no solo aborde la situación específica del presidente Giammattei sino que también siente un precedente importante para futuros casos. E

Según lo evaluado, se concluye que Guatemala está padeciendo serios atrasos en la praxis del derecho administrativo pues como se aprecia, el fenómeno de la corrupción a nivel de presidencia de la república lo cual impacta contra la población administrada, toda vez que la legislación contempla lo relativo a la nacionalidad en la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República; Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; el Código de Derecho Internacional Privado y los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; pero no se halla convenio suscrito entre Italia y Guatemala en materia de extradición.

Por ello es necesario que la población en general, sepa con ciencia cierta el camino a seguirse, para lo cual se propone como posible solución la suscripción de un convenio bilateral entre las repúblicas de Italia y Guatemala por conducto del Organismo Legislativo en el ejercicio de sus facultades y atribuciones en la formación de la ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIAR, Asdrúbal. **Derechos humanos y responsabilidad internacional del estado.** Caracas, Venezuela: Ed. Monte Ávila 1997.

BERTRAND GALINDO, Francisco. **Manual de derecho constitucional**. México: Ed. Centro de Información y Capacitación PRJ, 1992.

CASSALS, Frederik. **Tópicos de la nacionalidad**. España: Ed. Jumarro & Zafiro Edit. Bucaramanga, 2011.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Apuntes sobre la Constitución Política de la República de Guatemala**. Guatemala. Editorial Impresiones gráficas de Guatemala. 2002.

CORRIPIO PÉRE, Fernando. **Diccionario etimológico general de la lengua castellana**. España: Ed. Editorial Bruguera, S. A., 1978.

DE MATA VELA, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Guatemala. Ed. Talleres de Edi-Art. Sociedad Anónima, 1989.

GARAY, Pablo. **La extradición en Latinoamérica**. La Habana, Cuba: Ed. Cassals, 2006.

GARCÍA ARELLANO, Carlos. **Derecho internacional privado**. México. Editorial Porrúa S.A. 1980.

GONZÁLEZ PORTO, José. **Diccionario UTEHA**. **Tomo I.** Virginia, EE.UU.: Ed. Editorial Hispano Americana, 2011.

GUZMÁN LATORRE, Diego. **Tratado de derecho internacional privado**. Santiago de Chile, Chile: Ed. Editorial Jurídica de Chile, 1997.

https://www.economipedia.com/definiciones/**derecho-internacional**.html (Guatemala, 18 de enero de 2021).

https://www.unir.net/derecho/revista/**derecho-internacional/** (Guatemala, 18 de enero de 2021).

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ITURBIDE MENCOS, Gamaliel. **Derecho internacional privado**. La Paz, 1994. Ed. Papeles finos.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Manual de derecho internacional privado.** Guatemala: Ed. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1989.

LOARCA GUZMAN, Félix. **A Giammattei lo dejaron solo.** La Hora. Disponible en: https://lahora.gt/hemeroteca-lh/a-giammattei-lo-dejaron-solo/ (Guatemala, 20 de diciembre de 2020).

MATOS, José. **Curso de derecho internacional privado**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1941.

MELCACHO, Diez. **El Viajante. Recopilación de doctrina y jurisprudencia latinoamericana.** Argentina: Ed. Depalma, 2007.

MONTERO HOYOS, Sixto. **Derecho internacional privado**. Bolivia: Ed. Edición del autor, 1958.

NIBOYET, Jean Paulin. **Principios de derecho internacional privado**. Gregor & Eduviges Ediciones. Mexico D. F. 2007.

ONU, **Human rights committee, general comment No. 28: The equality of rights between men and women**. Suiza: Ed. ONU, 2000.

OROZCO, Andrea. Prensa Libre. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/giammattei-justifica-uso-de-pasaporte-europeo-en-su-visita-a-venezuela/ (Guatemala, 10 de enero de 2021).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Sao Paulo, Brasil: Ed. Heliasta, 1995.

PEREZ MARTÍN, ELENA. **Los extranjeros y el derecho en la antigua Grecia**. Madrid, España: Ed. Dykinson- Universidad Rey Juan Carlos, 2001.

RAYUL, Pere. **Derecho de nacionalidad.** Barcelona España, Ed. Bosch, 1955.

SEPÚLVEDA, César. **Derecho internacional.** México: Ed. Porrúa, S.A., 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ZAPATA BARRERO, Richard. **Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural hacia un nuevo contrato social.** Col. Libros de la Revista Anthropos. Editorial Novedad. 2001.

ZENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **La nacionalidad**. Guatemala. Instituto de investigaciones jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 28-2008, 2008.

Ley Contra la Corrupción. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 31-2012, 2012.

Ley de Nacionalidad. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 86-96, 1996.

Convención Interamericana contra la Corrupción. Organización de Naciones Unidas Berlín, 1997.

Principios suscritos por el Instituto de Derecho Internacional. Instituto de Derecho Internacional, 1895.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de Naciones Unidas, 1966.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Convención sobre la Reducción de los Casos de Apatridia. Nueva York, agosto de 1961.

Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 2106, diciembre de 1965.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 34/180. Diciembre de 1979.